Recomendación 13/2014 Queja 4909/2013/I Asunto: violaciones de los derechos humanos a la integridad y seguridad personal; y a la legalidad y seguridad jurídica Guadalajara, Jalisco, 30 de abril de 2014

Licenciado Francisco Alejandro Solorio Aréchiga Comisionado de seguridad pública del Estado

Síntesis

El día [...] del mes [...] del año [...], (agraviado) presentó por escrito queja a su favor, debido a que el día [...] del mes [...] del año [...], con motivo de su empleo como notificador del Juzgado [...] de lo Penal, al domicilio ubicado en la calle [...], en el sector [...] de esta ciudad. En el momento en que realizaba la notificación se le acercó un hombre con gorra que portaba una pequeña mochila y un arma de fuego fajada a la cintura, quien le gritó "pásate, pásate, pásate", lo abrazó y le colocó el arma al costado derecho del abdomen. Atrás de esa persona iba otro sujeto igualmente armado, y otros tres. El primero lo empujó dentro del domicilio y a los demás los colocaron en el piso y los ataron. Más tarde llegaron elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, a quienes les informó que era notificador del juzgado y les explicó el motivo de su presencia en ese lugar. También llegaron elementos de la Comisaría de Seguridad Pública del Estado, lo detuvieron y trasladaron a las instalaciones de la Fiscalía Central del Estado en calidad de detenido y lo pusieron a disposición de la Unidad de Investigación de Homicidios Dolosos y de la agencia [...] Operativa de Robo a Casa Habitación y Comercio. En dicho lugar, los agentes de la Policía Investigadora del Estado, adscritos a ambas áreas, lo golpearon y le causaron [...].

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 4°, 7°, fracción XXV, y 28, fracción III; 72, 73, 75 y 79 de la ley que la rige, así como 89, 90 y 109 de su Reglamento Interior, examinó, integró y ahora resuelve la queja 4909/2013/I, con motivo de los hechos

narrados por (agraviado).

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El día [...] del mes [...] del año [...], (agraviado) presentó queja por escrito en contra de (...), director de las Fuerzas de Seguridad Ciudadana de Guadalajara; (...), (...) y (...), elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara (SSCG), así como de (...), (...), (...), (...), Israel Barrios Oliva y Juan Carlos Martínez Trejo, agentes de la Policía Investigadora adscritos al área de la Fiscalía Central del Estado (FCE), en la que reclamó:

... Una vez que se llegó el día [...] del mes [...] del año [...], me dirigí a entregar las notificaciones encomendadas para ese día entre las cuales entregué en primer término un telegrama en las oficinas de Telecom Telégrafos, ubicadas en la [...], de inmediato me dirigí a realizar la notificación que me fue ordenada, es decir la mencionada anteriormente en la finca marcada con el número [...] de la calle [...], sector [...], pero siendo aproximadamente las [...] horas al estar física y legalmente constituido en la finca en mención, toqué el timbre que se encuentra en la parte exterior del inmueble y fui atendido por una persona del sexo (...), [...], con la cual me identifiqué como notificador adscrito al Juzgado [...] de lo Criminal, le pregunté por la (...), [...] segundos después salió otra persona del sexo (...) de aproximadamente [...] años, con la cual me volví a identificar pero me dijo que la persona que buscaba era su (...) y que de momento no se encontraba en el domicilio pero que si había algo en lo que me pudiera ayudar lo hacia, entonces le explique el motivo de mi presencia en ese domicilio, al hacerle saber lo anterior refiere que esos asuntos solo los puede atender su (...), por lo cual (...) menciona que la tratara de localizar vía telefónica, ingresa de nuevo al interior del domicilio y regresa con un teléfono inalámbrico el cual me entrega, manifestando que su (...) está en línea.

Tomé el teléfono por la rejilla del cancel, dejando claro que en ningún momento la (...) abrió la puerta de ingreso y menos aun me permitió el acceso a su casa, pues hasta antes de que llegaran los delincuentes, siempre me encontré en el exterior de la vivienda, fue entonces que comencé a platicar por esa vía telefónica con una persona del sexo (...) que dijo llamarse (...), haciéndole saber que necesitaba realizarle una notificación, en la que se solicitaba saber si aun tenia en su poder un vehiculo de la marca [...] tipo [...], modelo [...], en color [...] con número de serie [...], con la finalidad de que un perito lo valuara, que únicamente me encontraba dando cumplimiento a la petición realizada por un Juez del Estado de Guanajuato, a lo cual recibió como respuesta que no escuchaba lo que le estaba manifestando, ya que la línea telefónica se cortaba en repetidas ocasiones diciéndome que llamaría de otra línea, termino la llamada y colgó.

Le regresé el teléfono a la (...) que me atendía, es decir, quien se ostentó como la (...) de la (...), pero nunca se retiró de la cochera, pues estaba por dentro de la finca mientras yo llamaba, ya con el teléfono en su mano ingreso de nueva cuenta al domicilio a esperar la llamada de su (...), pero al estar esperando el suscrito fuera del domicilio se

acerca una (...), es decir un (...) y una (...) a quien no conozco, quienes tocaron el timbre de la finca y se acerca la (...) que a mí me atendía para abrirles y los hace pasar pero no cerro, el cancel, solo lo dejó emparejado, no obstante lo anterior, en ningún momento ingresé al interior, pues yo siempre estuve en la parte exterior esperando me volviera a comunicar con su (...), fue entonces que después de aproximadamente [...] minutos llegó con el mismo teléfono y me lo entregó para hablar con su (...), quedando en todo momento (...) presente pero por dentro de la finca en la cochera con la puerta emparejada, fue que ahí retomé la llamada de la (...) y le volví a dar toda la información contenida en el exhorto relativo a la notificación.

Fue justo en ese momento cuando había trascurrido aproximadamente [...] minutos de estar en la línea hablando con (...), se me acercó una persona del sexo (...) con [...] y una [...] tipo [...], con la mano en una pistola que tenia fajada a la altura de la cintura, la saco y me dijo gritando de forma amenazante pásate, pásate y me abrazó colocando la pistola en mi costado derecho a la altura del abdomen, en eso me doy cuenta que detrás de esa persona a un metro de distancia aproximadamente venia otro sujeto quien de igual forma llevaba una pistola fajada en su cintura con la mano derecha en (...), a punto de sacarla y detrás de esta persona vi que venían aproximadamente otras tres personas del sexo (...), el primero que se me acercó de los mencionados, me empujó hacia el interior del domicilio, pero la (...) se quedó como en shock y a los [...] nos metieron a la finca apuntándonos en todo momento con la pistola, ya dentro de la finca escuchó que otra persona de las cuales ingresaron a la fuerza me dice que siga caminando empujándome por la espalda, pasando por un cuarto y un patio llegamos a donde parecía ser el comedor, ya que se encontraba una mesa con sillas y diversos muebles, me ordenan que me tire al suelo boca abajo y que ponga mis manos detrás, lo que hice de inmediato, en ese momento siento que me empiezan a atar las manos, ponen sobre mi cabeza un pedazo de tela en color [...] que al parecer era un mantel de una mesa, con lo que cubría totalmente mi vista y comienzan a esculcarme las bolsas del pantalón sustrayendo mi celular marca [...] modelo [...], color [...] y mi [...] siendo de la marca [...] en color [...] donde portaba todas mis identificaciones siendo la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, licencia de conducir expedida por la Secretaria de Vialidad y Transporte de Jalisco, tarjeta de débito de la Institución Bancaria denominada [...] de la cual no tengo el numero de tarjeta, pero únicamente se que los últimos cuatro dígitos de la misma son [...], una identificación oficial expedida por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco con mi nombre y fotografía, la cual me acredita como oficial notificador del Juzgado [...] de lo Criminal del Estado de Jalisco, así como la cantidad de [...] pesos en efectivo, siendo un billete [...] pesos y [...] de [...] pesos, mismos que señalo en la presente con la finalidad de deslindar al suscrito por el uso indebido que se pueda realizar con dicha tarjeta e identificaciones.

Acto seguido escucho que golpeaban a la persona que me atendió preguntándole que ¿en donde se encontraba la caja fuerte? y ¿Dónde estaba el dinero? a lo que respondía que dentro de la casa no se encontraba ninguna caja fuerte, esto se repetía en varias ocasiones esto aproximadamente durante [...] minutos, tiempo en que los activos del delito se escuchaban rondando por la casa así como moviendo objetos, amenazando a las personas que estábamos sometidas, en un momento se escucha que uno de los

delincuentes preguntó que quien era "el de un [...]" contestando la (...) que me atendió en el domicilio que desconocía de quien era. Momentos después se escuchó alguien que buscaba al parecer a la moradora de la casa, pues gritaban "(...), (...)" por lo que los ladrones comienzan a gritarse entre ellos: "vámonos, vámonos" y se escucha que salen corriendo.

Aproximadamente un minuto después, se escucha que entran personas preguntando "hay alguien aquí" y es cuando esta persona entra al lugar donde seguíamos amarrados y escucho que le pregunta a la (...) que quienes éramos las personas que estábamos en el suelo, contestando que estaban presentes la (...) que le hace el aseo de la casa, así como una pareja que se había presentado a su domicilio a pagarle la renta y el suscrito que se identifico como notificador de un juzgado pero que me desconocía.

Habían transcurrido aproximadamente [...] minutos, después llegan elementos de la Policía Municipal de Guadalajara y proceden a preguntar la misma información, obteniendo las mismas respuestas, por lo que los elementos me empiezan a cuestionar aun estando en el suelo y amarrado que ¿que hacia yo en ese domicilio?, contestándoles que era funcionario publico adscrito al Juzgado [...] de lo Penal en el Estado de Jalisco, que me encontraba en ese domicilio para realizar una notificación cuando pasó el incidente, pidiéndome que me identificara, pero les manifesté que todas mis identificaciones, así como mi celular lo habían robado los delincuentes que minutos antes salieron de la casa corriendo y hasta ese momento es cuando proceden a desarmarme, comentándoles que había llegado a ese lugar en mi vehiculo de la marca [...], tipo [...], color [...], modelo [...], y que estaba estacionado en la acera de enfrente de ese domicilio, entregándoles la llave para que comprobaran la información que les había proporcionado, ya que dentro de mi vehiculo contaba con más documentación del juzgado del cual dependo, así mismo le hago la entrega del exhorto que justifica el motivo de mi presencia en ese domicilio y se dirige un policía municipal de Guadalajara a la calle para abrir mi vehiculo mencionado, en ese momento observo que llegan mas elementos municipales y estatales, así como personal de la Fiscalía General de Jalisco, después me dice un policía municipal que me tiene que esposar dado que me va a presentar a la Fiscalía de Jalisco, aclarando que el elemento me refiere que solo iría en calidad de testigo y ofendido por los objetos que me habían robado, subiéndome a la patrulla ya esposado.

Una vez arriba de la patrulla se acercó una persona vestida de civil, quien hoy se por los medios de comunicación que es el director operativo de la Policía de Guadalajara (...), a quien le expliqué el motivo de mi presencia en ese domicilio, aseverándole que soy funcionario público con nombramiento de notificador del Juzgado [...] de lo Criminal, a lo que respondió que no le importaba en donde trabajara pues donde quiera hay lacras y que iba a "valer madre" porque habían asesinado a un compañero, entonces buscaremos que pagues, a cada momento tanto elementos de esa dependencia de Guadalajara como personas vestidas de civiles, me preguntaban datos personales, así como mi versión de los hechos, pero utilizaban violencia psicológica, ya que ellos aseguraban que yo tenia algo que ver en los hechos y que además iba a "valer madre" y que "les valía pura chingada" donde trabajaba, dejándome aproximadamente una hora dentro de la patrulla de la policía municipal, de ahí me trasladan a otro lugar indicándome que en ese lugar al

cual llegamos, habían matado a un elemento de la policía municipal de Guadalajara los delincuentes que habían robado antes en la finca donde yo estaba notificando y que yo también era responsable por esos hechos.

De ahí me trasladaron a bordo de la misma patrulla de Guadalajara a las instalaciones de la Fiscalía Central del Estado, esto en la calle 14 de la Zona Industrial, en donde después de aproximadamente [...] o [...] minutos de estar en el patio de la subprocuraduría A, aun esposado en el interior de la patrulla, me di cuenta que mi vehículo [...] antes descrito, también estaba en el patio junto a la patrulla, también me percaté que en ese patio se encontraba un conocido que es litigante y a quien únicamente conozco como licenciado (...) y le pedí de favor que hablara con alguien, para que a su vez se comunicara con el Juez al Juzgado, que me encontraba detenido en el área de Homicidios, se retiró y ya después supe que gracias a que avisaron al Juez por Ministerio de Ley, pudo ir posteriormente a aclarar que me encontraba notificando. Después de que hablé con el Licenciado (...), los elementos de la Policía Municipal de Guadalajara me entregan con una persona vestida de civil, quien se ostentó como el jefe de grupo de guardia, sin especificar su nombre, la cual se encuentra armada y se identifica únicamente con el policía municipal, llevándome el jefe de grupo con los peritos adscritos al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, que se encontraban en el patio de la subprocuraduría "A", quienes con unas toallas de papel húmedas limpian mis manos por ambas caras, para corroborar que el suscrito no tuviera pólvora y las depositan en una bolsa de plástico, después de realizado esto el mismo elemento de la Fiscalía dice que camine, llevándome por un pasillo que se encuentra al costado de las agencias del Ministerio Publico y al ir caminando sobre este pasillo me dice que me detenga un poco y que agache mi cabeza, cosa que hago y en ese momento esta persona jala de mi camisa y con (...) me cubre la cabeza, preguntándole que para que hacia eso, pero su respuesta fue "cállate el hocico y sigue caminando, que ya te cargo la chingada" obstruyendo totalmente mi visibilidad, me dice que siga caminando, llegando hasta una escalera como de 5 escalones, lo subo y se escucha que tocan una puerta, la cual abren y me entrega con otra persona a la que le pregunta "a quien le toca este", fue cuando respondió "tu pásalo y ahorita hacemos que cante", a quien tampoco me es posible ver, este me pasa al interior y me hace caminar, de pronto me dice que me recargue en la pared y al hacer esto me empieza a preguntar mis generales; a cada pregunta que se me hacia yo recibía un golpe en la zona de mi cabeza con la mano abierta, en la nuca, el cuello, y me decía que hablara, que dijera que yo tenia que ver algo en el robo, que si no decía eso me iba a ir peor, siendo cada vez mas fuertes los golpes, todos en la cabeza, yo pedía que ya no me golpearan, que hablaran al Juzgado para que vieran que yo únicamente estaba en ese lugar porque me habían mandado a notificar, que investigara e hicieran su trabajo, pero ellos seguían golpeándome, pero nunca declaré lo que intentaban que dijera, al terminar de hacerme esas preguntas y de golpearme fuertemente me ordena que camine llevándome a un cuarto en el cual ingreso y me grita que me siente en el suelo y escucho que sale del cuarto y cierra la puerta, dejándome aparentemente solo; 5 minutos después ingresó otra persona la cual me gritó que si yo era (agraviado) el notificador, y cuando me disponía a contestar siento un fuerte golpe a la altura de mi oído izquierdo, cayendo al suelo por el impacto, siento desde ese momento que dejo de escuchar por ese oído izquierdo, gritándome la persona que me golpeó que me levante y al estarme levantando siento otro golpe a la altura de mi oído derecho, cayendo de igual forma al suelo pasando otras diez veces aproximadamente, mientras me hacían las mismas preguntas que antes y amedrentándome que seguirían golpeándome si no declaraba que yo tenia algo que ver con el robo, alcanzando a escuchar que a mi al rededor había aproximadamente 4 o 5 personas que entre todos me interrogaban, mismas que participaron en la tortura a la que me sometieron.

Después de 15 minutos aproximadamente de estarme golpeando y viendo en las condiciones que me encontraba me dejan de golpear y me dicen siéntate, pues yo estaba tirado en el suelo, me bajaban mi playera que me cubría la cara y sometido del cabello con la cabeza abajo, me muestran un teléfono celular con las fotos de varias personas, preguntándome que si los conocía, a lo cual contesto que no, momento en el cual alcanzo a observar que efectivamente son 5 o mas personas las que están a mi al rededor, todas vestidas de civiles pero con armas de fuego fajadas en su cintura, cuando quise voltear para ver su cara, me pegó de nueva cuenta en la cabeza y me dijo "agáchate cabrón y no voltees", por lo cual solo observo los zapatos, el pantalón y sus armas de fuego fajadas, pero nunca sus caras.

Estuve dentro de este cuarto o instalación privado de mi libertad y sometido a tortura aproximadamente [...] minutos, y en todo momento fui amedrentado, golpeado y torturado, recibiendo amenazas de todo tipo y tratándome de una manera por demás inhumana como si en realidad fuera un delincuente; durante mi estancia ahí yo escuchaba lamentos y gritos de otras personas que parecían estar en distinto cuarto y escuchaba muchos ruidos y golpes, lo anterior causó un impacto emocional irreparable en mi persona, además del daño físico permanente en mi sistema auditivo.

Fui puesto en libertad aproximadamente a las [...] horas de ese día, una vez que compareció el licenciado (...) ante el jefe de División del área de homicidios donde me encontraba retenido, quien como ya mencioné ese día actuaba como Juez por Ministerio de Ley y corroboró la información del motivo por el cual me encontraba en ese domicilio, llevando consigo el exhorto en original se entrevistó con el entonces Coordinador del área de Homicidios Intencionales, desconociendo su nombre, de manera inmediata una vez puesto en libertad les platiqué a mi (...) y mi (...) lo sucedido, quienes me llevaron a la Cruz Verde que se encuentra en avenida [...] número [...], donde me tomaron un parte médico de lesiones y al expresarles mi molestia auditiva me manifestaron que no tenían un otorrinolaringólogo disponible dentro de la institución y únicamente especificaron los golpes visibles que tenia en ese momento, manifestando el doctor de guardia que me recomendaba que fuera con un especialista para un mejor diagnóstico.

Para corroborar lo anteriormente señalado exhibo en estos momentos el parte médico de lesiones que se me expide por la Secretaria de Servicios Médicos Cruz Verde de Guadalajara, unidad médica doctor (...), número [...], del día [...] del mes [...] del año [...], del que se desprende que presenta "[...]"; mismo que se adjunta como (anexo 4). Así también, exhibo [...] notas médicas que emite la doctora Otorrinolaringología (...), quien se encuentra adscrita a la unidad médica (...), los estudios de audiometría que suscribe la doctora (...) adscrita al Hospital General Regional número [...], del Instituto Mexicano del Seguro Social (anexo 5). Tomografía de [...] expedidos por la doctora

(...), médico Radióloga de la misma dependencia del Instituto Mexicano de Seguro Social (anexo 6). Por ultimo el parte medico de lesiones que expide la Secretaria de Servicios Médicos Cruz Verde de Guadalajara, unidad medica Dr. (...), numero [...], del día [...] del mes [...] del año [...], quien emite un diagnostico especializado en otorrinolaringología (anexo 7).

Quiero manifestar a esta Fiscalia que toda vez que de la presente denuncia se desprenden actos constitutivos de delito cometidos por Servidores Públicos de esta dependencia, solicito sea remitida e integrada en el área de Visitaduría, bajo la actuación con el estricto apego a derecho, haciendo responsables de este abuso de autoridad, privación ilegal de mi libertad y los delitos que resulten pertinentes tanto al Jefe de Grupo, como a las personas que se ostentan como agentes de la Policía Investigadora, incluso a los que intervinieron de manera directa o indirecta en las instrucciones realizadas a estos supuestos agentes investigadores para que hicieran su "investigación" bajo torturas, daño psicológico, moral, pero sobre todo vulneración a mis derechos fundamentales que enmarcan nuestra Constitución Política.

Es notaria la negligencia de los agentes del Ministerio Publico integradores de esta Fiscalia, que dentro de las averiguaciones previas correspondientes nunca me fue tomada en consideración mi versión en los hechos cuando fui testigo y ofendido en el robo que señala en esta denuncia, se consignó la averiguación previa [...] al Juzgado [...] de lo Criminal bajo el número de expediente [...]; sin embargo, ordenó un desglose de actuaciones con numero [...] por lo que atañe al homicidio de un elemento de Seguridad Publica de Guadalajara, en el que se retuvo mi vehiculo que anteriormente mencioné y me fue devuelto el día [...] del mes [...] del año [...], es decir una semana después, pretendiendo que el suscrito rinda su declaración por el antijurídico de homicidio, pasando inadvertido dicha autoridad que en este delito no estuve presente y que se derivó del ilícito de robo mencionado...

2. La misma fecha del punto anterior acudió a este organismo el (agraviado) a ratificar su queja, manifestó lo siguiente:

... Que el motivo de mi presencia a este organismo es para ratificar la queja que por escrito presenté el día de hoy ante oficialía de partes de este organismo a mi favor y en contra de quien o quienes resulten responsables de la Fiscalía General como de los agentes de la Policía Investigadora, así como el jefe de grupo, los agentes del Ministerio Público todos adscritos a las agencias de Robo a Casa Habitación y Comercio, así como del área de Homicidios Dolosos de la Sub / procuraduría A de esa Fiscalía y por último, también deseo quejarme del director operativo de la Secretaria de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, quien responde al nombre de (...) y aproximadamente [...] elementos de dicha corporación. Una vez que tengo a la vista dicha inconformidad la ratifico en todas y cada una de sus partes, ya que así se suscitaron los hechos y deseo agregar que en el punto número 2 de los hechos, refiero la avenida [...], pero no proporciono el número, mismo que es [...]. En este momento exhibo los partes de lesiones [...] y [...], expedidos por la Cruz Verde, los cuales exhibo en copia simple para que surtan sus efectos legales a que haya lugar. Si viera a los elementos de los que me quejo, desde luego que los reconocería. Presenté denuncia

de hechos sobre lo que me sucedió y antes narré y estoy en espera del número de averiguación previa y por último, mi mamá de quien deseo en este momento omitir su nombre por temor a una represalia en su contra, me dijo que el día [...] del mes en curso, llegó una persona del sexo (...) a buscarme, quien me buscaba por mi nombre completo y mi mamá le dijo que no me encontraba y le preguntó que qué se le ofrecía y dicha persona no le supo contestar a qué iba y solo se retiró del lugar; situación que me atemoriza, ya que pienso que podría haber represalias en mi contra, razón por la que acudo a este organismo y es todo lo que puedo agregar...

3. El día [...] del mes [...] del año [...] esta Comisión admitió la queja y envió las siguientes solicitudes al maestro (...), director de la Unidad de Investigación de Homicidios Dolosos de la FCE; al licenciado (...), director de la Unidad de Investigación de Robos; al capitán (...), encargado del área de la Policía Investigadora del Estado (PIE); y al maestro (...), secretario de Seguridad Ciudadana de Guadalajara: que indagaran los nombres de los funcionarios a su cargo que participaron en los hechos investigados y les pidieran que rindieran por escrito su informe.

Mientras que a (...), director de las Fuerzas de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, se le pidió que rindiera por escrito su informe.

Ese mismo día se les pidió tanto al capitán (...), encargado del área de la PIE, como al maestro (...), secretario de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, como medida cautelar, que ordenaran al personal a su cargo actuar en la salvaguarda de los derechos humanos a la integridad y seguridad personal, psicológica y jurídica del (agraviado).

- 4. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el dictamen clasificativo de lesiones [...], signado por la doctora (...), perita médica adscrita al área Médica, Psicológica y Dictaminación de este organismo, que se le practicó a (agraviado).
- 5. El día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó al director de Quejas, Orientación y Seguimiento de esta CEDHJ que a través de la encargada del área Médica, Psicología y Dictaminación se emitiera a la brevedad el dictamen pericial de estrés postraumático y el de mecánica de lesiones. Asimismo, se le requirió al director de los Servicios Médicos Municipales que proporcionara copias certificadas de los partes médicos y las hojas de interconsultas realizadas al (agraviado) por motivo de la presente queja y por último, al director de la clínica [...] del IMSS, para que proporcionara copias certificadas de las valoraciones médicas hechas al (agraviado).

- 6. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], firmado por el capitán (...), encargado del área de la Policía Investigadora, por medio del cual informó que Juan Carlos Martínez Trejo, (...) y (...) fueron los elementos a su cargo que participaron en los hechos investigados, a quienes se les dirigieron las medidas cautelares.
- 7. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], firmado por el maestro (...), director jurídico de la SSCG, mediante el cual comunicó la aceptación de las medidas cautelares.
- 8. El día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó al director del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF) que enviara copia de los partes médicos elaborados al (agraviado).
- 9. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], firmado por el maestro (...), director jurídico del IJCF, mediante el que informó que no se localizaron partes médicos expedidos al (agraviado).
- 10. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], firmado por el maestro (...), encargado de la Dirección de la Unidad de Investigación Contra Delitos de Robo a Casa Habitación y Comercio de la FCE, por medio del cual comunicó que (...) y (...) fueron los agentes del Ministerio Público que participaron en la integración de la averiguación previa [...].
- 11. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el escrito de (...), policía de la SSCG, mediante el cual al rendir su informe dijo:
 - ... Una vez que le di lectura a la queja, es mi deseo manifestar que el día de los hechos el suscrito me encontraba en mi recorrido de vigilancia a bordo de la unidad [...], junto con mi compañero (...), en la calle [...] y [...], cuando recibimos un reporte vía radio, en el cual nos manifestaban que en los cruces de [...] y [...], se localizaban unos sujetos robando y armados en el interior de un casa, trasladándonos al lugar de los hechos, al arribo de los suscritos localizamos al (agraviado) maniatado, indicándonos personal que habitaba la casa que él no era morador de la misma, trasladando el servicio ante la autoridad competente, en la Fiscalía Central...
- 12. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], firmado por (...), encargada de la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Servicios Médicos Municipales (SSMM), por medio del cual envió copia de los partes médicos [...], [...] y hoja de interconsulta del servicio de otorrinolaringología del (agraviado).

13. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el escrito de (...) y (...), elementos de la SSCG, mediante el cual al rendir su informe manifestaron:

...es nuestro deseo manifestar que el día [...] del mes [...] del año [...], aproximadamente a las [...] horas, estando en nuestro recorrido de vigilancia, recibimos un reporte de cabina vía radio, reportando que sobre la calle [...] numero [...], en la colonia centro, habían reportado un robo a casa habitación con personas armadas, procedimos a trasladarnos al punto el suscrito a bordo de la unidad [...], y a mi compañero (...) en la unidad [...], al arribo del lugar afuera de la finca marcada con el numero [...], se encontraban varias personas que nos señalaron que los sujetos participantes en el robo habían salido de la finca corriendo por la calle [...], los cuales iban corriendo y armados, por lo que la unidad [...] a cargo de los policías (...) y (...), se quedó en la finca resguardando el lugar y el de la voz y mi compañero nos dimos a la tarea de perseguir a los responsables, por lo que al circular en la moto por la calle [...] y [...] vimos a [...] de los sujetos señalados que iban corriendo y cada uno portaba una mochila, por lo que al llegar al cruce con la calle [...] y [...], mi compañero se fue contra uno de ellos al cual con ayuda de la motocicleta que conducía logró pararlo, bajando de su unidad y asegurándolo, por lo que el de la voz seguí al otro sujeto al cual alcancé en el cruce de [...] y [...], se aseguró al otro sujeto que dijo llamarse (...) al cual se le encontró en su poder un arma de fuego tipo [...], de la marca [...], modelo [...], calibre [...] de matrícula [...], y [...] tiros útiles de la marca [...], así como en el interior de la mochila color [...], [...], a) cadena de metal amarillo de aproximadamente 80 centímetros de largo y eslabones ovalados, de aproximadamente 1 centímetro de grosor; b) cadena de metal amarillo de aproximadamente 50 centímetros de largo con eslabones cuadrados de aproximadamente 1 centímetro de grosor; c) cadena de plástico en color amarillo de aproximadamente un metro de largo con eslabones de .5 centímetros de grosor; d) cadena de metal amarillo, aproximadamente de 90 centímetros, con eslabones en forma de 8, de aproximadamente 1 centímetro de grosor; e) cadena de metal plateado, de aproximadamente 90 centímetros de largo con eslabones cuadrados aproximadamente 1 centímetro de grosor, f) cadena de metal amarillo, aproximadamente 90 centímetros, con eslabones circulares y cuadrados; g) cadena de metal color plata, de 90 centímetros con eslabones circulares y ovalado; h) una esclava de metal amarillo, de aproximadamente 20 centímetros de largo, con eslabones cuadrados, de aproximadamente .5 centímetros de ancho, i) cadena de metal color plata, de aproximadamente 40 centímetros de largo, con 5 perlas de plástico verde, dándome cuenta posteriormente que mi compañero aseguró a (...) que dijo llamarse (...), encontrándole al mismo en su poder, fajado en su cintura un arma de fuego tipo escuadra, de la marca [...], calibre [...] de color [...], con [...], de matrícula [...], con su [...] y [...], mismos tiros de la marca [...], al cual se le encontró en el interior de la bolsa al parecer de piel en color [...], con leyenda Louis Vuitton, que en su interior contiene los siguientes objetos: k) un cuerno color hueso, de aproximadamente 50 centímetros de largo, por 5 centímetros de grosor, tallado con diferentes figuras humanas, l) un reloj de la marca Nivada, con extensible de metal, m) un reloj de metal de color plata con amarillo, de la marca Rolex, con extensible de metal, n) un reloj de metal en color plata con amarillo, de la marca Citizen, con extensible de metal, o) un reloj de metal en color acero, de la marca Rado, p) un reloj de metal, en color plata, de la marca Geneva, q) un reloj de metal, en color amarillo, de la marca Citizen, r) un reloj de la marca Waldman, en color amarillo, con extensible en color negro, al parecer de piel, s) un collar de tres lazos de perlas, blancas con tres broches de metal amarillo con piedras incrustadas; t) un par de coquetas, en metal, de color amarillo; un juego de aretes con dije de metal, en color blanco con una piedra en color azul, con piedras incrustadas; un juego de coquetas en metal, de color plata con amarillo, un par de aretes de perla; un par de aretes tipo broquel, en color plata, en forma de medio circulo; un dije de metal amarillo, en forma de medio circulo con la figura de una virgen, un dije de metal amarillo, en forma de hoja, con una figura de un circulo en color negro, un dije de metal amarillo, en forma de corazón; un dije de metal en color plata, de figura de un oso; un dije de metal en color amarillo, con la figura de una estrella, 7 aretes sin par, de diferentes figuras, un dije de metal en color plata, con las letras Exindumentis, un dije de metal amarillo con imagen religiosa, en forma de rectángulo; un par de aretes tipo broquel, en color plata, en forma de circulo, de la marca Tous; un estuche color negro de terciopelo, con la leyenda Joyería [...], el cual contiene en su interior un par de aretes de metal, con piedra en color amarillo y un anillo de metal color amarillo, con piedra en color hueso, un estuche de plástico, en color morado, el cual contiene en su interior un brazalete de metal amarillo, así como un dije de metal amarillo con la figura de una flor en color blanca; un estuche de plástico en color transparente el cual contiene en su interior unos lentes color negro; un estuche en color negro el cual contiene en su interior un par de aretes, con piedras en color negro, así como una perla, y un anillo con piedras en color negro con perla, un juego de llaves con una alarma de vehiculo con llaveros religiosos, una cadena en color plata, con cuatro perlas color [...] y una en color blanca, un collar de metal en color amarillo con piedras en color azul y blancas; una esclava en metal color amarillo con figuras de M, una esclava planchada de metal blanca; dos cadenas de metal blanco, con un crucifijo con piedras incrustadas en color blanco unidas por un cincho de plástico; una cadena de metal amarillo de eslabones, de aproximadamente 30 centímetros de larga; una cadena de metal amarillo con piedras moradas y amarillas; dos cadenas de metal amarillo con un dije en forma de rectángulo con una piedra en color blanco; un par de aretes de piedra negra; un par de aretes con piedras en color azul cielo; un par de aretes en forma de rosa; un par de aretes con piedras blancas y perla en forma de hoja; un par de coquetas en metal blanco; un par de aretes con piedra blanca en color amarillo y negro; un par de aretes en metal amarillo en forma cuadriculada; un par de aretes con dos argollas de metal amarillo; una cadena de metal con perlas y piedras; una pulsera con piedra en amarillo con piedras blancas de diferentes figuras, una figura de elefante de material en color blanco; dos monedas de metal blanco de las olimpiadas México 68, una moneda de 10 pesos, cuatro monedas de 5 pesos, una moneda de 1 peso; un teléfono celular de la marca LG, color blanco con negro con su chip y batería; una funda en color negro de material sintético, por lo que una vez asegurados los sujetos, procedimos a trasladarnos nuevamente a la finca marcada con el numero [...] de la calle [...] donde estaba la ofendida de nombre (...), misma que al tener a la vista a los [...] sujetos (...) y (...), los identificó plenamente con los sujetos que entraron a su casa y como los mismos que la aventaron, la amagaron con armas de fuego, le dijeron que la iban a matar si no les decía donde estaba el dinero y la caja fuerte, así mismo identifica las armas de fuego como las que traían los sujetos al momento del robo, de igual manera identifica los objetos antes descritos plenamente como de su propiedad, a excepción de la bolsa al parecer de piel color negro, con las leyendas [...], señalándonos la ofendida que cuando ingresaron los [...] sujetos a robar le pareció extraño que el notificador del Juzgado, el (agraviado), hiciera una seña con su mano, a los sujetos detenidos al momento en que entraron a su finca, razón por la cual en virtud de que el notificador llegó a la finca a bordo del vehiculo, de la marca [...], de color [...], modelo [...] de placas de circulación [...], del Estado de Jalisco, con número de serie [...], y toda vez que la ofendida lo señalaba de haber hecho señas se procedió al aseguramiento del automotor mencionado, así mismo en ese momento al lugar arribó una unidad de la Comisaria de Seguridad Publica del Estado, los cuales traían detenido a un tercer (...), quien dijo llamarse (...), mismo que al verlo la ofendida también lo reconoció como uno de los sujetos que ingresaron a robar a su domicilio...

- 14. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por (...), psicóloga asignada al área de Medicina y Psicología de esta Comisión, relativo al resultado del dictamen denominado trastorno de ansiedad por estrés postraumático, elaborado al (agraviado).
- 15. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], suscrito por (...), director jurídico de la SSCG, por medio del cual comunicó que en su base de datos no existía un elemento con el nombre de (...).
- 16. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], firmado por (...), encargado del área de Homicidios de la FCE, mediante el cual comunicó que se pidió a (...), agente del Ministerio Público, que rindiera su informe.
- 17. El día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó a (...), director de las Fuerzas de Seguridad Ciudadana de Guadalajara (FSCG), que rindiera por escrito su informe.
- 18. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el informe solicitado en la fecha anterior, signado por (...), mediante el cual refirió:
 - ... Una vez que le di lectura a la queja, manifiesto que en relación a lo que manifiesta el (agraviado) respecto de SIC "el Director Operativo de la Policía de Guadalajara (...), a quien le expliqué que el motivo de mi presencia en ese domicilio, aseverándole que soy funcionario público con nombramiento de notificador del Juzgado [...] de lo Criminal, a lo que respondió que no le importaba en donde trabajara, pues donde quiera hay lacras y que iba a valer madre, porque habían asesinado a n compañero, entonces buscaremos que pagues, y que además iba a valer madre y que les valía pura chingada donde trabajaba, dejándome aproximadamente una hora dentro de la patrulla de la policía municipal. Dicha aseveración resulta falsa toda vez que el suscrito no intercambié diálogo alguno con el (agraviado)...

- 19. El día [...] del mes [...] del año [...] se realizó la investigación de campo en el lugar donde presuntamente ocurrieron los hechos y se elaboró el acta correspondiente.
- 20. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por (...) y (...), agentes de la PIE de la FCE, por medio del cual al rendir su informe dijeron:
 - ... Único. Negamos tajantemente todas y cada una de las aseveraciones que hace en nuestra contra el (agraviado), en su contenido de queja presentada en oficialía de partes de esa Comisión, y por tanto, nos vemos impedidos a manifestarle circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto de dicha inconformidad y por ende negamos haber violentado los más mínimos derechos humanos del (agraviado)...
- 21. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], firmado por la licenciada (...), apoderada y representante legal del IMSS, mediante el cual remitió copia certificada de las notas médicas de otorrinolaringología y audiología del día [...] del mes [...] del año [...] del (agraviado).
- 22. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], firmado por (...), agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas de la FCE, por medio del cual rindió su informe y dijo:
 - ... Antes que nada, quiero señalar que niego tajantemente todos y cada uno de los señalamientos que pueden existir en mi contra por parte del (agraviado) antes mencionado en el contenido de la queja interpuesta por él, toda vez que el de la voz no tuve intervención alguna en los hechos que manifiesta, y por tanto me veo impedido para dar contestación a las circunstancias de modo, tiempo y lugar que refiere, y como consecuencia de ello, niego haber violentado de manera alguna los más mínimos derechos humanos del (agraviado).

No obstante lo anterior, quiero manifestar que el de la voz estando de guardia en el área de homicidios dolosos con fecha día [...] del mes [...] del año [...], recibí un llamado por parte de la cabina de comunicaciones Base Palomar en donde informaban de un persona occisa por disparos de arma de fuego en la zona centro de la ciudad de Guadalajara, por lo que el de la voz acudí a cubrir el servicio, percatándome que el occiso era un elemento de la policía municipal de Guadalajara, por lo que en el lugar se encontraban bastantes elementos, así como de la policía del Estado, de la misma forma en el lugar de los hechos se me informó que la policía municipal de Guadalajara contaba con varias personas retenidas al parecer relacionadas con dicho homicidio, así como me fue informado de manera extraoficial que al parecer dicha muerte del elemento municipal se había derivado de una persecución en contra de varios sujetos que acababan de robar una casa habitación de la misma zona, por lo que se llevaron a cabo todas y cada una de las diligencias en el lugar de los hechos y relacionadas al occiso y de la misma manera nos trasladamos a la finca afectada en donde entrevistamos a los ofendidos y una

persona del sexo (...) que dijo ser la propietaria de la finca sin recordar el nombre, nos manifestó que un sujeto le dijo que iba a notificar unos expedientes y que cuando le iban a abrir al parecer le había hecho una seña a otros sujetos y que éstos llegaron y entraron a la fuerza y llevaron a cabo el robo, y que por tal motivo la policía municipal se lo había llevado detenido junto con otras personas al parecer participantes del robo, por lo que el suscrito continuó con las diligencias y posteriormente regresé a las oficinas del área de homicidios en donde ya se encontraba personal de la policía municipal de Guadalajara para ponerme a disposición del servicio con los detenidos, sin embargo, antes de recibir el servicio se procedió a preguntarles de manera directa a pregunta y respuesta en cuanto haber participado en el homicidio, pero al ser negativas sus respuestas en cuanto haber participado en el homicidio, y toda vez que el hoy (agraviado) refirió ser notificador de un juzgado y dijo que no tenía ninguna relación con los hechos, se les informó dicha situación a los elementos de la policía municipal de Guadalajara, y a los policías Estatales y se les manifestó que si estaban solo relacionados con el robo de la casa habitación, nosotros no nos haríamos cargo, que los dejaran a disposición del área correspondiente, por lo que se retiraron sin que ninguna de las personas que llevaban hayan quedado a disposición del suscrito, y ya en la noche casi en horas del día siguiente me fue informado que al parecer una de las personas detenidas por el robo, no el (agraviado) había referido información relacionada con el homicidio, pero no participación directa por lo que por instrucciones superiores, el suscrito recibí el servicio con tres personas detenidas, pero el notificador (agraviado) no quedó a mi disposición, ya que ya se había retirado por que él mismo no quedó en calidad de detenido...

- 23. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], firmado por el licenciado (...), director de Asuntos Internos de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Guadalajara, mediante el cual solicitó copia de la presente queja.
- 24. El día [...] del mes [...] del año [...], personal de esta Comisión acudió a la Dirección de Visitaduría de la FCE para realizar una diligencia tendiente a esclarecer los hechos que nos ocupan. En la visita se tuvo acceso a la averiguación previa [...], por lo que se levantó el acta de investigación correspondiente.
- 25. El día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó a (...), (...) e Israel Barrios Oliva, agentes de la PIE adscritos al área de la FCE, que rindieran por escrito un informe relacionado con los hechos investigados.
- 26. El día [...] del mes [...] del año [...] se enviaron a (...), director de Asuntos Internos de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Guadalajara, copias del expediente de queja.

27. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], con el informe signado por Israel Barrios Oliva, agente de la PIE, por medio del cual dijo:

... Que el día [...] del mes [...] del año [...], el suscrito me encontraba laborando como de costumbre en la calle 14 de la Zona Industrial, toda vez que me desempeñaba como agente de la Policía Investigadora adscrito al área de Homicidios Dolosos de grupo ocho, y en ese momento me encontraba específicamente en el patio de la sub procuraduría A, cuando siendo aproximadamente las [...] horas, me percaté que había llegado momentos antes, un servicio de la Policía Municipal de Guadalajara, desconociendo los hechos de dicho servicio, y en un momento dado al encontrarme en el lugar antes mencionado, un compañero de la misma área, sin recordar la identidad de éste, ya que se encontraban bastantes personas en el patio de la entonces sub procuraduría A, entre policía uniformada y compañeros de la Fiscalía, siendo el caso que este compañero venía acompañado de una persona del sexo (...), sin recordar los rasgos físicos de éste ni sus características, lo que si recuerdo es que esta persona no estaba esposada, prácticamente venían caminando juntos, uno al lado del otro, y este compañero me pidió de favor que si podía acompañar a esta persona a la oficina de la Jefatura de la División del área de Homicidios Dolosos, por lo que así lo hice acompañando a esta persona a la Jefatura en comento, en donde se sentó en una silla y ahí lo dejé, ya que en el interior de la oficina se encontraban varias personas las cuales ya no recuerdo quienes eran, retirándome yo a mis labores cotidianas desconociendo el suscrito que haya ocurrido con esta persona antes o después de que vo la trasladé a la oficina de la Jefatura de la División del área de Homicidios Dolosos, cabe hacer mención que el suscrito fui citado posteriormente a la agencia del Ministerio Público de Visitaduría, en donde declaré en los mismos términos...

28. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por (...), agente de la PIE, informe en el cual manifestó:

... Primero. En atención a su requerimiento en autos de la queja anotada al rubro, promovida por (agraviado), con el debido respeto vengo en tiempo y forma a dar contestación a la queja planteada, lo cual refiero en los siguientes términos:

Segundo. Me veo imposibilitado a manifestarle circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto del contenido de la queja que nos ocupa en razón de que el suscrito el día [...] del mes [...] del año [...], fecha en que supuestamente sucedieron los hechos de los que se duele el mencionado ciudadano que se dice (agraviado) me encontraba comisionado en la población de Tala, Jalisco, a cargo del comandante (...), tal y como se advierte del oficio número [...] del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por el entonces Encargado del área de la Policía Investigadora de la Fiscalía Central del Estado. Cabe hacer mención que el oficio antes referido contiene un sello de recibido del día [...] del mes [...] del año [...], mismo que es del área de Recursos Humanos de la Fiscalía Central, ya que peticioné tardíamente compensación económica por estar adscrito al área foránea...

29. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], firmado por (...), agente de la PIE, por medio del cual rindió su informe y dijo:

... Primero. En atención a su requerimiento en autos de la queja anotada al rubro, promovida por (agraviado), con el debido respeto vengo en tiempo y forma a dar contestación a la queja planteada, lo cual refiero en los siguientes términos:

Segundo. Me veo imposibilitado a manifestarle circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto del contenido de la queja que nos ocupa en razón de que el suscrito el día [...] del mes [...] del año [...], fecha en que supuestamente sucedieron los hechos de los que se duele el mencionado que se dice (agraviado) me encontraba gozando de mi periodo vacacional tal y como se constata del oficio número [...], firmado por la Encargada del área de recursos Humanos de la Fiscalía Central del Estado y sus anexos que consta de la solicitud de vacaciones...

- 30. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], firmado por la maestra (...), médica adscrita al área de Medicina, Psicología y Dictaminación de este organismo, por medio del cual envió el resultado del dictamen de mecánica de producción de lesiones practicado al (agraviado).
- 31. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por Juan Carlos Martínez Trejo, agente de la PIE, por medio del cual informó:

... En atención a su requerimiento en autos de la queja anotada al rubro, promovida por (agraviado), con el debido respeto vengo en tiempo y forma a dar contestación a la queja planteada, lo cual refiero en los siguientes términos:

Primero. Niego tajantemente todas y cada una de las aseveraciones que hace en mi contra el (agraviado), en su contenido de queja presentada en oficialía de partes de esa Comisión de Derechos Humanos, por lo tanto me veo impedido a manifestarle circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto de dicha inconformidad y por ende haber violentado los más mínimos derechos humanos del (agraviado).

Segundo. No obstante lo anterior le hago de su conocimiento que el suscrito soy encargado de grupo y en el día [...] del mes [...] del año [...], tenía bajo mi cargo a los elementos de la Policía Investigadora (...) y (...), resultando que el día [...] del mes [...] del año [...], en que refiere (agraviado) sucedieron los hechos de que se duele, ordené por necesidades del servicio de la guardia que dichos elementos apoyaran en la custodia de una persona del sexo (...) de nombre (...) y a la pareja sentimental de dicha (...), de nombre (...), por lo que siendo las ocho de dicha fecha iniciaron la custodia en comento, para concluirla aproximadamente a las [...] horas de la misma fecha.

Segundo. Por lo que el suscrito, siendo aproximadamente las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], recibí un reporte vía radio transmisor, donde se me enteraba de un homicidio, donde perdiera la vida un elemento de la policía municipal de Guadalajara, y es por tal motivo que me traslado al lugar en zona centro de esta ciudad, y una vez que

realicé mis investigaciones, tanto policías del Estado, como del municipio de Guadalajara me informan que habían retenido varias personas que pudieran tener relación con el homicidio, y entonces, el agente del Ministerio Público que también acudió al lugar de los hechos de nombre (...), realizó las indicaciones a los policías tanto del Estado, como del municipio de Guadalajara, para que llevaran el servicio de las personas que tenían retenidas a la agencia número [...] de Homicidios Dolosos de la Fiscalía Central, y una vez en la agencia se realizó la entrevista al (agraviado) y de las demás personas retenidas, por parte del suscrito y del Ministerio Público en comento, que fue a base de preguntas y respuestas, por lo que una vez que nos comentó el (agraviado) que era notificador del Poder Judicial del Estado y lo acreditó y al no poder establecer de momento una relación de esta persona con las personas que posiblemente tuvieran vinculación con el homicidio municipal de Guadalajara, es que se regresó el servicio completo a los Policías del Estado; y resulta que el día [...] del mes [...] del año [...] regresaron el servicio por parte del área de Investigación contra Robo a Casa Habitación y Comercio al agente del Ministerio Público (...), quien nos ordenó al suscrito, (...) y (...), una investigación en autos de la averiguación previa número [...], aproximadamente entre las [...] y [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], únicamente al (...), misma investigación que realizamos el día [...] del mes [...] del año [...]. Aclarando que para esa fecha ya no se encontraba el (agraviado)...

- 32. El día [...] del mes [...] del año [...], personal de este organismo se dirigió a las instalaciones de la FCE a realizar diversas diligencias en direcciones y agencias ministeriales con el objeto de obtener información para esclarecer los hechos que nos ocupan, levantándose el acta de investigación correspondiente.
- 33. El día [...] del mes [...] del año [...], personal de esta institución acudió a las instalaciones de la Contraloría Interna de la FCE, a efecto de acceder a las actuaciones del mismo, levantándose el acta de investigación correspondiente.
- 34. El día [...] del mes [...] del año [...], se solicitó al juez [...] de lo Penal una copia del proceso penal [...].
- 35. El día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó al licenciado (...), director del IJCF, que realizara un dictamen de mecánica de lesiones al (agraviado).
- 36. El día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó al licenciado (...), coordinador general de Administración y Profesionalización de la FCE, que enviara copia de las fotografías de Juan Carlos Martínez Trejo, (...), (...), (...) e Israel Barrios Oliva.
- 37. El día [...] del mes [...] del año [...], personal de este organismo se trasladó a las instalaciones de la FCE, acudiendo al archivo general de la Unidad de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana y a la Coordinación del

Área de Homicidios Dolosos a efecto de realizar las diligencias tendentes al esclarecimiento de los hechos, levantándose el acta de investigación correspondiente.

Ese mismo día, personal de este organismo acudió a las instalaciones de la Dirección de Asuntos Internos del Ayuntamiento de Guadalajara, para verificar el trámite que se le seguía al procedimiento administrativo en contra de los elementos policiacos, entrevistándonos con el abogado encargado de dicho procedimiento, de esta actividad se elaboró el acta de investigación correspondiente.

- 38. El día [...] del mes [...] del año [...], personal de esta Comisión se dirigió a las instalaciones de la Dirección de Asuntos Internos del Ayuntamiento de Guadalajara.
- 39. El día [...] del mes [...] del año [...] se envió al (agraviado) copia de los informes rendidos por los funcionarios involucrados de la PIE, tanto de la FCE como de la SSCG, para que realizara sus manifestaciones y se declaró la apertura del periodo probatorio.
- 40. El día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó al licenciado (...), agente del Ministerio Público de la FCE, que enviara copia de las fotografías de Juan Carlos Martínez Trejo, (...), (...) e Israel Barrios Oliva.

Ese mismo día se le pidió a (...), director de Asuntos Internos del Ayuntamiento de Guadalajara, que enviara copia de la resolución emitida dentro del procedimiento administrativo [...].

41. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], firmado por los doctores (...) y (...), peritos médicos oficiales adscritos al IJCF, mediante el cual remitieron el dictamen de mecánica de lesiones practicado a (agraviado).

II. EVIDENCIAS

1. Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], signado por la doctora (...), perita médica adscrita al área de Medicina, Psicología y Dictaminación de este organismo, por medio del cual envió el resultado del dictamen clasificativo de lesiones practicado al (agraviado), en el cual señaló:

... hago de su conocimiento que siendo las [...] horas, tuve a la vista a una persona [...], del sexo (...), quien refiere llamarse (agraviado), quien en este momento se identifica...

[]
1. []
Lesiones con una evolución aproximada de más de [] horas.
[]
De lo anteriormente expuesto se deduce "realicen un parte médico de lesiones a la persona de nombre (agraviado)"
1. Que (agraviado) al momento de la revisión física realizada []
2. Que en base a la clasificación médico legal de las lesiones que presenta el explorado (agraviado), son []
2. Documental pública, consistente en el parte médico [], del día [] del mes [] del año [], a las [] horas, suscrito por (), médico de guardia adscrito al puesto de socorros doctor (), en el cual asentó:
Presenta
[]
3. Documental pública, consistente en el parte médico [], del día [] del mes [] del año [], a las [] horas, elaborado por () y (), médicos de guardia adscritos al puesto de socorros doctor (), en el cual se señaló:
Presenta
[]
Nota: paciente que refiere su lesión del día [] del mes [] del año [] acudiendo al IMSS el día [] del mes [] del año [], donde se realiza []
4. Documental pública consistente en la hoja de interconsulta firmada por (), médica de guardia de Otorrinolaringología del puesto de socorros doctor (), en el cual se asentó:
Motivo de consulta. (), [] años, con antecedente de [] el día [] del mes [] del año [], posterior al mismo presenta []
Antecedentes: [] Diagnóstico establecido. Hasta [] decibeles de oído [], []

5. Oficio [], del día [] del mes [] del año [], signado por (), psicóloga
asignada al área de Medicina y Psicología de esta Comisión, por medio del cual
envió el resultado del dictamen de [] practicado al (agraviado), en el cual
señaló:

... Conclusiones.

Por lo anterior se concluye que, derivado de la entrevista y las pruebas psicológicas, así como de lo establecido en el Manuel Diagnóstico y Estadísticas de los Trastornos Mentales, en lo relativo a los signos y síntomas del Trastorno por Estrés Postraumático, se concluye que (agraviado), [...]...

6. Documental pública consistente en la hoja de interconsulta del día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas, firmado por la doctora (...), del Hospital General Regional [...] del IMSS, en la que señaló:

```
... Resumen clínico.
```

7. Documental pública consistente en la hoja de atención médica del día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas, firmada por la doctora (...), del Hospital General Regional [...] del IMSS, en la cual refirió:

```
... Resumen clínico.

Audiología:

[...]...

Exploración física: [...]...

I. Diagnóstico. [...]...
```

- 8. Documental pública consistente en copia de la averiguación previa [...], de cuyas actuaciones sobresalen:
- a) Declaración del día [...] del mes [...] del año [...], de (agraviado), rendida ante (...), agente del Ministerio Público visitador de la FCE, en donde manifestó:
 - ... Que comparezco ante esta Representación Social y una vez que se me hace saber el motivo de mi cita manifiesto que: No me fue posible traer a los [...] testigos de los hechos que me sucedieron, de los cuales motivaron la presente inquisitiva, debido a que dichos testigos, trabajan en el Juzgado [...] de lo Penal [...], en este momento se me

pone a la vista [...] fotografías digitalizadas que se encuentran glosadas dentro de la presente averiguación previa, en las que aparece el nombre de Juan Carlos Martínez Trejo, (...), (...) y (...) respectivamente, quien una vez que al verlas detenidamente, manifiesto no reconocer a ninguno de los antes mencionados, como la persona que me trasladó de la unidad de la policía de Guadalajara, que se encontraba sobre la calle 14 en la Zona Industrial en esta ciudad de Guadalajara, hacía el interior del edificio del área de Homicidios de la Fiscalía Central de Jalisco, para tomarme muestras en mis ambas manos para ver si disparé algún arma de fuego y posteriormente, trasladarme a uno de los cuartos en donde fui golpeado y torturado...

b) Declaración de (agraviado), rendida ante (...), agente del Ministerio Público visitador de la FCE, en donde refirió:

... y sin más generales que manifestar continuo diciendo: una vez que se me ha puesto a la vista el archivo fotográfico en mención, el cual analicé cuidadosamente, identifico plenamente y sin temor a equivocarme la fotografía digitalizada de quien en este momento se me hace saber que responde al nombre de Barrios Oliva Israel, con nombramiento de Policía Investigador, al que reconozco como uno de los elementos de la Policía Inventadora, que el día de los hechos que denuncio, pues llegó una persona al cuartito donde me encontraba y preguntó que quien era el notificador, refiriéndose a mi, y otra persona le dijo que era yo, pero en ese momento todavía me encontraba con la cabeza y cara tapada con mi misma playera, solo escuchaba las voces, fue cuando se acercó una persona del sexo (...) y me preguntó nuevamente sobre los hechos, y le contesté como habían sucedido las cosas y lo que me encontraba haciendo en el domicilio donde habían robado, y esta persona me comentó que ya estaban corroborando esa información, que estaban recibiendo llamadas del juzgado, me tomó del brazo y me dijo que caminara, y así lo hice, y me di cuenta que ya iba saliendo del cuartito porque comencé a observar luz natural reflejándose en la playera que tenía sobre mi rostro, y después de aproximadamente unos diez metros la persona con la que iba caminando, me dice: "... agáchate..." y me quita la playera de la cabeza y cara, es cuando me doy cuenta que estoy en el patio de la Sub procuraduría A y pude observar el rostro de ese Policía Investigador que ahora identifico plenamente y me entero que responde al nombre de Barrios Oliva Israel, quien me dejó en las oficinas de la Jefatura de División del área de Homicidios con el licenciado de apellido (...), aún con las esposas en mis muñecas de ambas manos, permaneciendo ahí con esa persona hasta que llegó el secretario del Juzgado [...] de lo Criminal, licenciado (...)...

c) Documental pública consistente en el oficio [...], suscrito por (...) y (...), peritas en medicina forense del IJCF, por medio del cual enviaron el resultado del dictamen psicológico practicado al (agraviado), en el cual se asentó:

Conclusión.
[]
Presenta []

[...]...

Por todo lo anterior, se recomienda que [...]...

9. Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por (...), médica adscrita al área de Medicina, Psicología y Dictaminación de este organismo, por medio del cual envió el resultado del dictamen de mecánica de lesiones practicado al (agraviado), en el cual se asentó:

... Conclusiones

- 1. [...]...:
- a)[...]...
- b) [...]...
- b)[...]...
- d) [...]...

10. Acta del día [...] del mes [...] del año [...], de la que se advierte:

... Me constituyo en el Archivo General de la Unidad de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana de la Fiscalía Central del Estado, en donde somos atendidos por el licenciado (...), encargado de turno, a quien después de identificarnos y hacerle saber el motivo de nuestra visita, procede a buscar en la base de datos digital, el registro de alguna averiguación previa, expedientillos o actas de hechos relacionados con (agraviado), y después de buscar, nos informa que no tiene registro alguno de averiguaciones previas, expedientillos o actas de hechos del área de Averiguaciones Previas o del área de Robos relacionada con (agraviado), en donde se le tenga como inculpado...

- 11. Acta del día [...] del mes [...] del año [...], en la que consta que personal de este organismo acudió a las instalaciones de la FCE, específicamente en la Coordinación del Área de Homicidios Dolosos, con el objeto de acceder a las actuaciones de la averiguación previa [...], en la cual no se menciona la detención de (agraviado).
- 12. Acta del día [...] del mes [...] del año [...], de la que se advierte lo siguiente:

... Me constituyo en la comandancia de Detenidos de la Fiscalía Central del Estado, en donde somos atendidos por (...) y (...), agentes de la Policía Investigadora de la Primera Guardia como Alcaides, a quienes después de identificarme y hacerles saber el motivo de la visita, proceden a buscar primero en su base de datos digital, el registro

de ingreso como detenido de (agraviado), del cual no tienen anotación alguna de ingreso. De igual manera los suscritos procedimos a buscar en el Libro de Gobierno y después de revisar la guardia del día [...] y del día [...] del mes [...] del año [...] se observa que no existe dato alguno del registro del (agraviado) como detenido en ésta área...

13. Documental pública consistente en el oficio [...], suscrito por (...) y (...), peritos médicos oficiales adscritos al IJCF, por medio del cual enviaron el resultado del dictamen de mecánica de lesiones practicado al (agraviado), en el cual se asentó:

... De lo anteriormente expuesto se concluye:

```
1) Que [...]...
```

- 2) Con comportamiento de [...]...
- 3) Que [...]...

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

De las actuaciones y evidencias que obran agregadas al expediente de queja se advierte que los hechos que manifestó el (agraviado) son violatorios de sus derechos humanos, ya que fue víctima de maltratos que le generaron lesiones físicas y psicológicas desde su detención hasta que recobró su libertad en las instalaciones de la FCE (calle 14). (puntos 1 y 2 de antecedentes y hechos).

Valoradas las pruebas y analizadas las actuaciones tendientes a esclarecer los hechos materia de la presente queja, se advierten los siguientes argumentos:

Derecho a la libertad

En cuanto al reclamo de (agraviado) respecto a la presunta violación de su derecho humano a la libertad, no se demostró que los elementos involucrados lo hubieran detenido en forma arbitraria. De los informes que rindieron ante este organismo los elementos aprehensores (...), (...) y (...), así como de la declaración de la propietaria del bien inmueble del lugar en que sucedieron los hechos, rendida en el acta de investigación de campo correspondiente, se advierte, que los elementos involucrados, al momento que arribaron al lugar de los hechos, observaron al (agraviado) y éste no fue identificado plenamente por ninguno de los presentes en el inmueble, y como no contaba con un medio idóneo para identificarse, fue por lo que se procedió conforme a derecho a su traslado ante la autoridad competente, en la FCE, para que fuera ésta la que determinara lo conducente (puntos 1, 2, 11, 13 y 19 de antecedentes y hechos).

La detención se efectuó derivada de una serie de sucesos, los cuales fueron culminados mediante el señalamiento de la propietaria de la casa, la cual fue víctima de hurto a mano armada a su vivienda. Por dichos motivos, esta CEDHJ concluye que no existe violación de su derecho humano a la libertad.

Violaciones del derecho a la integridad y seguridad personal

El (agraviado) refiere una serie de sucesos que considera violatorios de sus derechos humanos, ya que tanto en la queja presentada ante este organismo como en su ratificación advierte que fue víctima de maltrato, amenazas y lesiones por parte de los elementos de la SSCG y agentes de la PIE adscritos a la FCE que participaron en los hechos, atentando así contra su integridad física y psicológica, (puntos 1 y 2 de antecedentes y hechos).

Respecto a la intervención de los elementos de la SSCG, así como la del director operativo de la Policía de Guadalajara, en la retención de (agraviado) y su entrega a la autoridad ministerial competente, este organismo no logró recabar pruebas contundentes para acreditar que los hechos ocurrieron como él los narra, al no haber aportado elementos de prueba idóneos que acrediten el referido maltrato. Además, la propietaria del inmueble aseguró nunca haber visto que los elementos policiacos municipales hubieran maltratado o golpeado a (agraviado) (puntos 1, 2, 11, 13, 15 y 18 de antecedentes y hechos).

Ahora bien, el (agraviado) puntualizó que desde que fue puesto a disposición de la agencia de Homicidios Dolosos de la Fiscalía Central hasta su egreso de las instalaciones, fue sometido a [...]..., lo cual se tradujo en diversos golpes visibles, [...]... (puntos 1 y 2 de antecedentes y hechos).

Sobre la tortura, ésta quedó plenamente acreditada con el resultado de los dictámenes de [...]... (puntos 5 y 14 de antecedentes y hechos, así como 5 y 8, inciso c, de evidencias), los cuales concluyeron:

Oficio [...], signado por la licenciada (...), licenciada en psicología del área de Medicina y Psicología de esta Comisión, mediante el cual concluyó:

... Conclusiones.

[...]...

Oficio [...], suscrito por las licenciadas (...) y (...), peritos en medicina forense del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, mediante el cual rindió el Dictamen Psicológico practicado al (agraviado), en el cual concluyeron:

... Conclusión.

Sobre la base de todo lo anterior y desde el punto de vista psicológico al momento de la evaluación se concluye que (agraviado). Presenta [...]...

```
Presenta [...]...
```

Más por [...]...

Por todo lo anterior, se recomienda que [...]...

Ahora bien, respecto a las lesiones que se reclamaron, estas sí se acreditan; en consecuencia, sí se le violó su derecho humano a la integridad y seguridad personal, pues el daño físico se comprueba con los siguientes partes médicos, expedidos por las dependencias correspondientes:

Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], signado por la doctora (...), perita médica adscrita al área de Medicina, Psicología y Dictaminación de este organismo, por medio del cual envió el resultado del dictamen clasificativo de lesiones practicado al (agraviado), en el cual señaló:

... hago de su conocimiento que siendo las [...] horas, tuve a la vista a una persona mayor de edad, del sexo (...), quien refiere llamarse (agraviado), quien en este momento se identifica

[...]

[...]... en:

1. [...]...

Lesiones con una evolución aproximada de más de [...] horas.

[...]

De lo anteriormente expuesto se deduce "realicen un parte médico de lesiones a la persona de nombre (agraviado)"...

- 1. Que el (agraviado) al momento de la revisión física realizada [...]...
- 2. Que en [...]...

Parte médico [...] del día [...] del mes [...] del año [...] a las [...] horas, suscrito por el doctor (...), médico de guardia adscrito al puesto de socorros doctor (...), en el cual asentó:

```
... Presenta
       [...]...
Parte médico [...] del día [...] del mes [...] del año [...] a las [...] horas,
elaborado por los doctores (...) y (...), médicos de guardia adscritos al puesto de
socorros doctor [...], en el cual se señala:
       ... Presenta
       [...]...
       Nota: paciente que refiere su lesión del día [...] del mes [...] del año [...] acudiendo al
       IMSS el día [...] del mes [...] del año [...], donde se realiza [...]...
Hoja de interconsulta firmada por la doctora (...), médica de guardia de
otorrinolaringología del puesto de socorros doctor (...), en el cual se asentó:
       ... Motivo de consulta. (...), [...] años, con antecedente de [...] el día [...] del mes [...]
       del año [...], posterior al mismo presenta [...].
       Antecedentes: [...]
       Diagnóstico establecido. Hasta [...]..., el día [...] del mes [...] del año [...]...
Hoja de interconsulta del día [...] del mes [...] del año [...] a las [...] horas,
firmado por la doctora (...), del Hospital General Regional No. [...] del IMSS,
en la que señaló:
       ... Resumen clínico.
       [...]...
Hoja de atención médica del día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas,
firmada por la doctora (...), del Hospital General Regional no. [...] del IMSS, en
la que refirió:
       ...Resumen clínico.
       Audiología:
       Paciente (...) de [...] años, referido por presentar el día [...] del mes [...] del año [...],
       presenta [...]...
```

Exploración física: [...]...

I. Diagnóstico. [...]...

Dictamen de mecánica de lesiones; oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por la maestra (...), médica adscrita al área de Medicina, Psicología y Dictaminación de la Comisión, en el cual concluyó:

... Conclusiones

- 1. Que en la superficie corporal del (agraviado) en base los documentos de estricto carácter médico legal consultados y las que fueran puestas a la vista por la visitaduría solicitante se desprende que (agraviado) presentó:
- a. De la certificación de lesiones elaborada por personal médico adscrito a la Secretaría de Servicios Médicos de Guadalajara a través del folio [...], el día [...] del mes [...] del año [...], así como de los médicos adscritos a la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, el día [...] del mes [...] del año [...] al (agraviado), [...]...
- b. Que las lesiones que le fueran documentadas al (agraviado), contenidas en las diversas certificaciones mencionadas en conclusión 1 inciso a. corresponde a una misma data evolutiva, no documentándose más huellas de violencia física al hecho [...] que se investiga.
- c. Que las lesiones que le fueron documentadas al (agraviado), contenidas en las diversas certificaciones mencionadas en conclusión 1 inciso a, se considera al (agraviado) como el sujeto [...]...
- d. Que las lesiones que le fueron documentadas al (agraviado), son consideradas $[\dots]\dots$

Oficio [...], suscrito por los doctores (...) y (...), peritos médicos oficiales adscritos al IJCF, por medio del cual enviaron el resultado del dictamen de mecánica de lesiones practicado al (agraviado), en el cual se asentó:

... De lo anteriormente expuesto se concluye:

- 1. Que [...]...
- 2. Con [...]...
- 3. Que [...]...

Todos los documentos anteriores están referidos en los puntos 4, 5, 8, 9, 12, 21, 30, 35 y 41 de antecedentes y hechos; y 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9 y 13 de evidencias.

Sobre la actuación de los elementos de la PIE adscritos a la agencia [...] de Homicidios Dolosos, tenemos que el encargado de grupo, de nombre Juan

Carlos Martínez Trejo, agente investigador de la Fiscalía Central del Estado, al momento de rendir su informe refirió lo siguiente:

...Segundo. No obstante lo anterior le hago de su conocimiento que el suscrito soy encargado de grupo y en el día [...] del mes [...] del año [...], tenía bajo mi cargo a los elementos de la Policía Investigadora (...) y (...), resultando que el día [...] del mes [...] del año [...], en que refiere el (agraviado) sucedieron los hechos de que se duele, ordené por necesidades del servicio de la guardia que dichos elementos apoyaran en la custodia de una persona del sexo (...) de nombre (...) y a la pareja sentimental de dicha (...), de nombre (...), por lo que siendo las ocho de dicha fecha iniciaron la custodia en comento, para concluirla aproximadamente a las [...] horas de la misma fecha.

Segundo. Por lo que el suscrito, siendo aproximadamente las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], recibí un reporte vía radio transmisor, donde se me enteraba de un homicidio, donde perdiera la vida un elemento de la policía municipal de Guadalajara, y es por tal motivo que me traslado al lugar en zona centro de esta ciudad, y una vez que realicé mis investigaciones, tanto policías del Estado, como del municipio de Guadalajara me informan que habían retenido varias personas que pudieran tener relación con el homicidio, y entonces, el agente del Ministerio Público que también acudió al lugar de los hechos de nombre (...), realizó las indicaciones a los policías tanto del Estado, como del municipio de Guadalajara, para que llevaran el servicio de las personas que tenían retenidas a la agencia número [...] de Homicidios Dolosos de la Fiscalía Central, y una vez en la agencia se realizó la entrevista al (agraviado) y de las demás personas retenidas, por parte del suscrito y del Ministerio Público en comento, que fue a base de preguntas y respuestas, por lo que una vez que nos comentó (agraviado) que era notificador del Poder Judicial del Estado y lo acreditó y al no poder establecer de momento una relación de esta persona con las personas que posiblemente tuvieran vinculación con el homicidio municipal de Guadalajara, es que se regresó el servicio completo a los Policías del Estado; y resulta que el día [...] del mes [...] del año [...] regresaron el servicio por parte del área de Investigación contra Robo a Casa Habitación y Comercio al agente del Ministerio Público (...), quien nos ordenó al suscrito, (...) y (...), una investigación en autos de la averiguación previa [...], aproximadamente entre las [...] y [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], únicamente al (...), misma investigación que realizamos el día [...] del mes [...] del año [...]. Aclarando que para esa fecha ya no se encontraba el (agraviado)...

El análisis de este informe ha permitido advertir como materia de indicio que el encargado de grupo Martínez Trejo sí tuvo contacto con (agraviado) y que era el responsable directo de guardar la integridad física y psicológica de (agraviado), ya que estuvo bajo su responsabilidad, máxime que manifestó que su turno concluía a las [...] horas, hora en la que fue liberado el (agraviado). Ello pone en evidencia su responsabilidad como encargado de grupo. Ahora bien, respecto a la responsabilidad de los otros policías investigadores, el encargado de grupo señaló que el día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas, les ordenó a los

elementos a su cargo (...) y (...), por necesidades del servicio de guardia, que apoyaran en la custodia de una pareja. Esta participación concluyó a las [...] horas, por lo cual se desestima parcialmente la participación de estos elementos.

En segundo lugar, en cuanto a la participación de Israel Barrios Barba, este no aportó medio de prueba idóneo para corroborar su dicho, pues aunque en su informe coincide con la declaración del (agraviado) en el sentido de que fue a recogerlo con base en una instrucción del encargado del área, (agraviado) agregó que cuando Israel Barrios llegó al lugar en el que se encontraba, preguntó por él a otra persona, por lo que se presume fundadamente que tenía conocimiento e intervino en los hechos reclamados por el (agraviado), toda vez que cuando dice que recibió la instrucción de su superior, supo a donde dirigirse por el (agraviado) quién además lo identificó ante la presencia del fiscal encargado de la averiguación previa que se tramita en Visitaduría de la Fiscalía General del Estado, por lo que persiste su responsabilidad en los presentes hechos.

En tercer lugar, en lo referente a (...) y (...), estos presentaron como medios de prueba la documentación que soporta sus respectivos dichos, en cuanto a que el [...] gozaba de su periodo vacacional y el [...] se encontraba de comisión en [...], Jalisco, por lo que este organismo los deslinda de toda responsabilidad respecto de los hechos que nos ocupan. (puntos 1, 2, 6, 20, 25, 27, 28, 29 y 31 de antecedentes y hechos).

Por todo lo señalado, se acredita que la tortura y las lesiones sí se las ocasionaron los elementos de la PIE durante el tiempo que lo tuvieron bajo su custodia, por lo que esta CEDHJ llega a la conclusión de que incurrieron en la violación de sus derechos humanos a la integridad y seguridad personal.

El derecho a la integridad y seguridad personal, es el derecho que tiene toda persona a no sufrir transformaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

Este derecho a la integridad y seguridad personal implica el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano y, por lo tanto, de la preservación física, psíquica y moral de toda persona, lo cual se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral.

Tiene como bien jurídico protegido la integridad física y psíquica del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas; por consiguiente, el sujeto titular de éste es todo ser humano.

Dentro de su estructura jurídica, el derecho a la integridad y seguridad personal implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no sufrir alteraciones nocivas en la estructura psíquica y física del individuo, cuya contrapartida consiste en la obligación de las autoridades de abstenerse de ejercer conductas que produzcan dichas alteraciones.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por este derecho son las siguientes:

En cuanto al acto

- 1. La conducta ejercida por algún servidor público que cause a otra persona una alteración física o psíquica contraria a derecho.
- 2. Las consecuencias de la conducta practicada por algún servidor público o de un tercero con la aquiescencia de éste, que tenga como resultado una alteración nociva en la estructura física o psíquica de un sujeto, que sea contraria a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.
- 3. En general, la conducta ilícita es de carácter activo, e implica cuestiones tales como causar dolor o sufrimiento con el objeto de obtener alguna cosa, confesión, información, bienes, o para intimidar, coaccionar o incluso castigar a alguna persona por actos que cometió o se sospeche que haya cometido. También puede consistir en la realización de investigaciones médicas o científicas, sin que medie el consentimiento de la persona afectada, o en la existencia de una conducta dolosa, culposa o negligente por parte de servidores médicos que se traduzcan en alteraciones en el organismo, sea estructural o funcionalmente que se hayan manifestado con motivo de la actividad médica.

En cuanto al sujeto

Cualquier servidor público o cualquier tercero con la aquiescencia de alguna autoridad.

En cuanto al resultado

Que, como consecuencia de las conductas dolosas o culposas ejercidas, se altere de manera nociva la estructura psíquica y corporal del individuo.

El fundamento constitucional del derecho a la integridad y seguridad personal se encuentra previsto en los siguientes artículos:

Artículo 19 [...]

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 20. En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido tendrán las siguientes garantías:

[...]

II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;

[...]

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

A su vez, con base en las argumentaciones en cuanto a la recepción del derecho internacional en nuestro país, conforme a las fechas de suscripción y ratificación ya citadas, este derecho humano se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, la cual forma parte del derecho consuetudinario internacional, reconoce:

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y en derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona...

Artículo V. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos refiere: 1

Artículo 5. Derecho a la integridad personal.

- 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
- 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:²

Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

[...]

Artículo 9.

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

¹ Conocido como: Pacto de San José. Depositario: OEA. Lugar de adopción: San José, Costa Rica. Fecha de adopción: 22 de noviembre de 1969. Vinculación de México: 24 de marzo de 1981. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 9 de enero de 1981. Entrada en vigor: 18 de julio de 1978; general, 24 de marzo de 1981, México. Publicación del decreto de promulgación en el *Diario Oficial* de la Federación: jueves 7 de mayo de 1981. Última modificación *Diario Oficial*: 17 de enero de 2002, aprobadas por el Senado el 10 de diciembre de 2001. Decreto por el que se aprueba el Retiro Parcial de las Declaraciones Interpretativas y de la Reserva, que el Gobierno de México formuló al párrafo 3 del artículo 12 y al párrafo 2 del artículo 23 —de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

² Depositario. ONU. Lugar de adopción: Nueva York, E. U. A. Fecha de adopción: 16 de diciembre de 1966. Vinculación de México: 23 de marzo de 1976. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 9 de enero de 1981. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, general; 23 de junio de 1981, México. Publicación del decreto de promulgación en el *Diario Oficial de la Federación*: miércoles 20 de mayo de 1981. Fe de erratas: 22 de junio de 1981. Última modificación *Diario Oficial*: 16 de enero de 2002. Retiro parcial de la reserva que el gobierno de México formuló al artículo 25, inciso.

Algunas formas de violación de este derecho humano se propician mediante la tortura, amenazas, intimidación y lesiones. En este último de los puntos también tienen aplicación los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por la Asamblea General de la ONU el 7 de septiembre de 1990, que refiere en sus disposiciones generales 4ª y 7ª lo siguiente:

4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

[...]

7. Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abuso de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

También se aplica el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 34/169, el 17 de diciembre de 1979, válida como fuente de derecho de los estados miembros, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, que al efecto prevé:

Artículo 1.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Artículo 2

En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Artículo 3

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

[...]

Artículo 5.

Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza

a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Para mayor abundancia, el derecho humano a la integridad y seguridad personal, específicamente respecto a su vulneración mediante lesiones ocasionadas por servidores públicos, ha merecido el pronunciamiento de organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esta instancia ha puntualizado que el reconocimiento de este derecho es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional, y que no admite acuerdos en contrario. Incluso ha señalado: "La vulnerabilidad del detenido se agrava cuando la detención es ilegal y arbitraria. Entonces la persona se encuentra en completa indefensión de la que surge un riesgo cierto de que se transgredan otros derechos, como son los correspondientes a la integridad física y al trato digno". Esto lo ha expresado en varios casos, como el siguiente: "Bulacio vs Argentina, Sentencia dictada el 18 de septiembre de 2003, Villagrán Morales vs Guatemala, dictada el 19 de noviembre de 1999".

Por su parte, el Comité de los Derechos Humanos, en su observación general número 20, presentada en el 44º periodo de sesiones, señala que las obligaciones del Estado frente al derecho a la integridad personal no pueden suspenderse en ninguna circunstancia; que nada justifica la violación de este derecho, ni órdenes de un superior jerárquico o de una autoridad pública.

Asimismo, la Declaración sobre la Protección de todas las Personas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante Resolución 3452 (XXX) del 9 de diciembre de 1975 determina al respecto:

Artículo 1

- 1. A los efectos de la presente Declaración, se entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de (...) o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.
- 2. La tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, in humano o degradante.

Artículo 2

Todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, in humano o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Artículo 3

Ningún Estado permitirá o tolerará tortura u otros tratos o penas crueles, in humanos o degradantes. No podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, in humanos o degradantes.

[...]

Artículo 5

En el adiestramiento de la policía y otros funcionarios públicos responsables de las personas privadas de su libertad, se asegurará que se tenga plenamente en cuenta la prohibición de la tortura u otros tratos o penas crueles, in humanos o degradantes. Esta prohibición se incluirá, asimismo, en su caso, en las normas o instrucciones generales que se publiquen en relación con los deberes y funciones de cualquier encargado de la custodia o trato de dichas personas...

[...]

Artículo 11

Cuando se demuestre que un acto de tortura u otros tratos o penas crueles, in humanos o degradantes han sido cometidos por un funcionario público o a instigación de éste, se concederá a la víctima reparación e indemnización, de conformidad con la legislación nacional.

Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes:³

Artículo 1

. . .

1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de (...) o de un tercero información o una confesión, de

³ Depositario: ONU. Lugar de adopción: Nueva York, E. U. A. Fecha de adopción: 10 de diciembre de 1984. Vinculación de México: 16 de abril de 1985, firma: 23 de enero de 1986. Aprobación del Senado: 9 de diciembre de 1985, según decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de enero de 1986. Entrada en vigor: 26 de junio de 1987; general, 26 de junio de 1987, México. Publicación del decreto de promulgación en el *Diario Oficial de la Federación*: 6 de marzo de 1986. Última modificación *Diario Oficial*: 17 de enero de 2002, aprobadas por el Senado el 10 de diciembre de 2001. Aceptación de las enmiendas a los artículos 17, párrafo 7, y 18, párrafo 5, de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, del 10 de diciembre de 1984. El decreto promulgatorio de dichas enmiendas fue publicado en el *Diario Oficial* el 3 de mayo de 2002.

castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

2. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance.

[...]

Artículo 4

- 1. Todo Estado Parte velará por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal. Lo mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura.
- 2. Todo Estado Parte castigará esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad.

[...]

Artículo 11

Todo Estado Parte mantendrá sistemáticamente en examen las normas e instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como las disposiciones para la custodia y el tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión en cualquier territorio que esté bajo su jurisdicción, a fin de evitar todo caso de tortura.

[...]

Artículo 13

Todo Estado Parte velará por que toda persona que alegue haber sido sometida a tortura en cualquier territorio bajo su jurisdicción tenga derecho a presentar una queja y a que su caso sea pronta e imparcialmente examinado por sus autoridades competentes. Se tomarán medidas para asegurar que quien presente la queja y los testigos estén protegidos contra malos tratos o intimidación como consecuencia de la queja o del testimonio prestado.

Artículo 14

- 1. Todo Estado Parte velará por que su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible. En caso de muerte de la víctima como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a indemnización.
- 2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará a cualquier derecho de la víctima o de otra persona a indemnización que pueda existir con arreglo a las leyes nacionales.

[...]

Artículo 16

- 1. Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona. Se aplicarán, en particular, las obligaciones enunciadas en los artículos 10, 11, 12 y 13, sustituyendo las referencias a la tortura por referencias a otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- 2. La presente Convención se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en otros instrumentos internacionales o leyes nacionales que prohíban los tratos y las penas crueles, inhumanas o degradantes o que se refieran a la extradición o expulsión.

Respecto al presente caso, de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, es pertinente citar: ⁴

Artículo 1

Los Estados partes se obligan a prevenir y a sancionar la tortura en los términos de la presente Convención.

Artículo 2

Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendentes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo.

Artículo 3

Serán responsables del delito de tortura:

⁴ Depositario: OEA. Lugar de adopción: Cartagena de Indias, Colombia. Fecha de adopción: 9 de diciembre de 1985. Vinculación de México: 10 de febrero de 1986, firma; 22 de junio de 1987. Aprobación del Senado: 16 de diciembre de 1986, según decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 de febrero de 1987. Entrada en vigor: 28 de febrero de 1987, general; 23 de septiembre de 1987, México. Publicación del decreto de promulgación en el *Diario Oficial de la Federación:* viernes 11 de septiembre de 1987. Última modificación en el *Diario Oficial*: ninguna.

- a) los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan.
- b) las personas que a instigación de los funcionarios o empleados públicos a que se refiere el inciso a. ordenen, instiguen o induzcan a su comisión, lo cometan directamente o sean cómplices.

Artículo 4

El hecho de haber actuado bajo órdenes superiores no eximirá de la responsabilidad penal correspondiente.

[...]

Artículo 7

Los Estados partes tomarán medidas para que, en el adiestramiento de agentes de la policía y de otros funcionarios públicos responsables de la custodia de las personas privadas de su libertad, provisional o definitivamente, en los interrogatorios, detenciones o arrestos, se ponga especial énfasis en la prohibición del empleo de la tortura.

Igualmente, los Estados partes tomarán medidas similares para evitar otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 8

Los Estados partes garantizarán a toda persona que denuncie haber sido sometida a tortura en el ámbito de su jurisdicción el derecho a que el caso sea examinado imparcialmente.

Asimismo, cuando exista denuncia o razón fundada para creer que se ha cometido un acto de tortura en el ámbito de su jurisdicción, los Estados partes garantizarán que sus respectivas autoridades procederán de oficio y de inmediato a realizar una investigación sobre el caso y a iniciar, cuando corresponda, el respectivo proceso penal.

Una vez agotado el ordenamiento jurídico interno del respectivo Estado y los recursos que éste prevé, el caso podrá ser sometido a instancias internacionales cuya competencia haya sido aceptada por ese Estado.

[...]

Artículo 10

Ninguna declaración que se compruebe haber sido obtenida mediante tortura podrá ser admitida como medio de prueba en un proceso, salvo en el que se siga contra la persona o personas acusadas de haberla obtenido mediante actos de tortura y únicamente como prueba de que por ese medio el acusado obtuvo tal declaración.

Con relación a los hechos violatorios de derechos humanos a la integridad y seguridad personal del (agraviado), el Código Penal del Estado de Jalisco, vigente y aplicable al caso en los ordinales citados, refiere:

[...]

Artículo 206. Comete el delito de lesiones, toda persona que por cualquier medio cause un menoscabo en la salud de otro.

Artículo 207. Al responsable del delito de lesiones que no pongan en peligro la vida, se le impondrán:

- I. De diez días a siete meses de prisión o multa por el importe de veinte a cien días de salario, cuando las lesiones tarden en sanar un tiempo no mayor de quince días. Si tales lesiones son simples, sólo se perseguirán a querella del ofendido;
- II. De tres meses a dos años de prisión, cuando las lesiones tarden en sanar más de quince días;
- III. De seis meses a cinco años de prisión, cuando las lesiones dejen al ofendido cicatriz notable en la cara, cuello y pabellones auriculares;
- IV. De uno a seis años de prisión, cuando las lesiones produzcan menoscabo de las funciones u órganos del ofendido; y
- V. De dos a ocho años de prisión, cuando las lesiones produzcan la pérdida de cualquier función orgánica o de un miembro, de un ojo, o causen una enfermedad probablemente incurable, deformidad incorregible o incapacidad permanente para trabajar, o cuando el ofendido quede sordo, ciego, impotente o pierda sus facultades mentales.

También se tiene lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, que señala:

Artículo 23. En la investigación de los delitos o en el ejercicio de la acción penal, serán auxiliares del Ministerio Público las Policías en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Todas las autoridades del Estado están obligadas a prestar colaboración inmediata y a proporcionar los datos que les requieran los representantes del Ministerio Público, en ejercicio de sus funciones.

Por último, en la Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura se refiere:

... Artículo 2. Comete el delito de tortura, el servidor público que actuando con ese carácter, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos, con fines de investigación de hechos delictivos o infracciones, para obtener información o confesión del torturado o de un tercero, como medio intimidatorio, como castigo por una acción y omisión en que haya incurrido o se sospeche que incurrió o la coaccione para que realice o deje de realizar una conducta determinada o con cualquier otra finalidad.

No estarán comprendidos en el concepto de tortura, las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de sanciones penales inherentes o medidas incidentales a éstas o derivadas de un acto legítimo de autoridad, siempre que no se encuentren dentro de las prohibidas por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3. Al responsable del delito de tortura se le impondrá como sanción, prisión de uno a nueve años, multa por el importe de doscientos a quinientos días de salario e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por dos tantos del lapso de privación de libertad impuesta en sentencia. En caso de reincidencia, la inhabilitación será definitiva.

Para los efectos de la determinación de los días de multa, se estará a lo dispuesto por los artículos 26 y 27 del Código Penal del Estado.

Artículo 4. Las penas previstas en el artículo anterior se aplicarán al servidor público que, actuando con ese carácter, con cualquiera de las finalidades señaladas en el artículo 2 de la presente ley, instigue, ordene, obligue o autorice a un tercero o se sirva de él, para infligir a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos; o no evite que se inflijan dichos dolores o sufrimientos a una persona que esté bajo custodia.

Se aplicarán las misma (sic) sanciones al tercero que con cualquier finalidad, instigado o autorizado, explícita o implícitamente, por un servidor público, infrinja dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos.

Artículo 5. El servidor público que en el ejercicio de sus funciones conozca de un hecho de tortura, está obligado a denunciarlo de inmediato, de no hacerlo, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión, de quince a sesenta días de multa, e inhabilitación para el desempeño de cualquier empleo, cargo o comisión públicos hasta por el término de la sanción privativa de libertad, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones aplicables. En caso de reincidencia, la inhabilitación será definitiva.

Para la determinación de los días de multa se estará a la remisión que se hace en la parte final del artículo 3 de la presente ley.

Artículo 6. No se considerarán como causas excluyentes de responsabilidad del delito de tortura, el que se invoquen o existan situaciones excepcionales como inestabilidad política interna, urgencia en las investigaciones o cualquier otra circunstancia. Tampoco podrán invocarse como justificación la orden de un superior jerárquico o de cualquier otra autoridad..."

Artículo 10. El responsable de alguno de los delitos previstos en la presente ley, estará obligado a cubrir los gastos de asesoría legal, médicos, funerarios, de rehabilitación, o de cualquier otra índole, que se hayan generado como consecuencia del delito. Asimismo, estará obligado a reparar el daño e indemnizar por los perjuicios causados a la víctima o a sus dependientes económicos, en los siguientes casos:

- I. Pérdida de la vida;
- II. Alteración de la salud;
- III. Pérdida de la libertad;
- IV. Pérdida de ingresos económicos;
- V. Incapacidad laboral;
- VI. Pérdida o daño a la propiedad; y

VII. Menoscabo a la reputación.

Para fijar los montos correspondientes, el Juez tomará en cuenta la magnitud del daño causado.

El Estado o los municipios, estarán obligados subsidiariamente a la reparación del daño ocasionado por sus servidores..."

Derecho a la legalidad y seguridad jurídica

En este caso, una vez analizadas las actuaciones y concluidas las intervenciones en la presente queja, sí se encontraron elementos fehacientes que advierten que la actuación de los elementos de la PIE adscritos a la Unidad de Homicidios Dolosos de la FCE propició la violación de los derechos humanos de la parte agraviada. No así en cuanto a la participación de los elementos de la SSCG.

Respecto a los agentes del Ministerio Público tanto del área de Robo a Casa Habitación, como de Homicidios Dolosos, no se encontraron elementos que acrediten violación alguna, por lo que este organismo no puede emitir pronunciamiento alguno al respecto.

El derecho a la legalidad y seguridad jurídica, considerado en la doctrina como parte de los derechos civiles y políticos o de primera generación, atiende a que los actos de la administración pública y de la procuración de justicia se apeguen al orden jurídico, a fin de no perjudicar a los ciudadanos. Este bien jurídico, que tiene que ser preservado por el Estado, debe entenderse como el disfrute permanente de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho. Asimismo, tiene como sujeto titular a cualquier persona.

Este derecho relacionado con los actos de la administración pública se define y describe de la siguiente forma:

Definición

Derecho a que los actos de la administración pública y de la administración y procuración de justicia se realicen con apego a lo establecido en el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.

Comentario a la definición

Debe destacarse que el derecho a la legalidad, entendido como derecho humano, es diferente del derecho a la legalidad en general.

Las notas características del primero son:

- 1) Los ámbitos en que puede producirse esto es la administración pública, la administración de justicia y la procuración de justicia, y
- 2) El hecho de que la inobservancia de la ley efectivamente traiga aparejado como consecuencia un perjuicio para el titular del derecho.

De la misma manera que el derecho a la igualdad, el derecho a la legalidad subsume derechos que a su vez pueden estar integrados por otros. Los principales son:

- 1) Los derechos relativos a la administración y procuración de justicia;
- 2) El derecho a un adecuado funcionamiento de la administración pública;
- 3) Los derechos de los procesados, y
- 4) Los derechos de los reclusos internos.

Bien jurídico protegido

La observancia adecuada del orden jurídico por parte del Estado, entendiendo por ésta la permanencia en un estado de disfrute de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho.

Sujetos titulares

Cualquier persona.

Estructura jurídica del derecho

Implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio. Como contrapartida supone el cumplimiento de conductas obligatorias para la autoridad, ya sean éstas de acción u omisión, así como la prohibición de no llevarlas a cabo.

Condiciones de vulneración del bien jurídico protegido

Una aplicación incorrecta de la ley, o la no aplicación de ésta a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho se encuentra consignado en los siguientes artículos:

Artículo 14. [...]

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

[...]

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

[...]

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

[...]

Artículo 113. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y

comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas.

Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

A su vez, con base en las argumentaciones plasmadas en cuanto a la recepción del derecho internacional en nuestro país, conforme a las fechas de suscripción y ratificación ya citadas, este derecho humano se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

El artículo 8. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustentación de cualquier acusación penal formulada contra (...), o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter."

El artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos refiere: Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra (...) en materia penal.

El artículo XVII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el 2 de mayo de 1948, que prevén:

Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales.

Dispone en su artículo XVIII, toda persona puede recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos, Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:⁵

Artículo 3.

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

[...]

Artículo 26.

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Convención Americana sobre Derechos Humanos:⁶

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos

⁵ Depositario: ONU. Lugar de adopción: Nueva York, E. U. A. Fecha de adopción: 16 de diciembre de 1966. Vinculación de México: 23 de marzo de 1976. Adhesión. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 9 de enero de 1981. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, general; 23 de junio de 1981, México. Publicación del decreto de promulgación en el *Diario Oficial* de la Federación: miércoles 20 de mayo de 1981. Fe de erratas: 22 de junio de 1981. Última modificación *Diario Oficial*: 16 de enero de 2002. Retiro parcial de la reserva que el gobierno de México formuló al artículo 25, inciso b).

⁶ Conocido como: "Pacto de San José". Depositario: OEA. Lugar de adopción: San José, Costa Rica. Fecha de adopción: 22 de noviembre de 1969. Vinculación de México: 24 de marzo de 1981, adhesión. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 9 de enero de 1981. Entrada en vigor: 18 de julio de 1978, general; 24 de marzo de 1981, México. Publicación del decreto de promulgación en el *Diario Oficial* de la Federación: jueves 7 de mayo de 1981. Última modificación *Diario Oficial*: 17 de enero de 2002, aprobadas por el Senado el 10 de diciembre de 2001. Decreto por el que se aprueba el Retiro Parcial de las Declaraciones Interpretativas y de la Reserva, que el Gobierno de México formuló al párrafo 3 del artículo 12 y al párrafo 2 del artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

y libertades reconocidos en (...) y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 14. Derecho de Rectificación o Respuesta

- 1. Toda persona afectada por inconformaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tienen derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.
- 2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.
- 3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no está protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.

Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Al respecto, la Constitución Política del Estado de Jalisco establece:

Artículo 4º. Toda persona, por el solo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento.

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

Artículo 90. Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Artículo 91. Los servidores públicos pueden incurrir en responsabilidad política, penal, administrativa y civil, que será determinada a través de:

I. El juicio político;

- II. El procedimiento previsto en la legislación penal, previa declaración de procedencia para los servidores públicos en los casos previstos por esta Constitución;
- III. El procedimiento administrativo; y
- IV. El procedimiento ordinario.

Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considera servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado e integrantes del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; a los miembros del Instituto Electoral del Estado; a los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los miembros del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco; y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquiera naturaleza en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran por el desempeño de sus respectivas funciones.

Artículo 93. La ley que establezca las bases generales de la administración municipal, precisará el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los municipios.

[...]

Artículo 99. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal.

Dentro de las modalidades del derecho humano a la legalidad se encuentra el derecho al debido funcionamiento de la administración pública, y algunas modalidades de la violación de este derecho las constituyen el ejercicio indebido de la función pública, falsa acusación, falta de fundamentación o motivación legal y la prestación indebida de servicio, siendo aplicable en estos casos lo que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que en su artículo 61 establece:

Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
- II. Llevar a cabo con responsabilidad, diligencia y prontitud, la investigación, atención, cuidado y protección de personas que se encuentren en una situación de peligro real e

inminente de sufrir daño físico o psicológico, en su entorno social o familiar, así como denunciar de inmediato los hechos a la autoridad competente;

[...]

VI. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones;

[...]

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

XXXII. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido el siguiente criterio jurisprudencial:

SERVIDORES PÚBLICOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES NO ESTÉN EXPRESAMENTE CONTEMPLADAS EN UNA NORMA GENERAL, ES INSUFICIENTE PARA EXIMIRLOS DE RESPONSABILIDAD.

El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las leyes de responsabilidades de los servidores públicos tienen por objeto salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los empleados del gobierno; principios que están cargados de un alto valor moral, al que aspiran los empleados del gobierno y entes del Estado. Por su parte, el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de igual redacción al diverso numeral 80., fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone como obligación a los empleados del gobierno cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; así, la circunstancia que el servicio encomendado, entendido como el cúmulo de obligaciones o atribuciones inherentes al cargo, no se encuentre detallado en forma de catálogo en alguna ley, reglamento, decreto, circular o norma de carácter general, es insuficiente para eximirlos de responsabilidad, pues resulta materialmente imposible emitir una norma general por cada rango, nivel o escalafón que exista en los tres poderes del gobierno. Por tanto, ante la inexistencia de una disposición normativa que especifique cuáles son las atribuciones de un servidor público, la autoridad administrativa y, en su caso, la jurisdiccional, deberá valorar los elementos de prueba allegados al asunto, para así concluir si determinada conducta o actuación se encuentra dentro de las facultades encomendadas al servidor público investigado o sancionado, fundando y motivando su determinación.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

I.7o.A. J/52

Revisión fiscal 3027/2003. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy de la Función Pública, encargada de la defensa jurídica. 21 de enero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

Revisión fiscal 1947/2004. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy de la Función Pública. 11 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Amelia Vega Carrillo.

Revisión fiscal 210/2009. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargada de la defensa jurídica del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. 5 de agosto de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: María Alejandra Hernández Jiménez, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretario: Gustavo Naranjo Espinosa.

Amparo directo 282/2009. José Armando González Gama. 6 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Alejandra Hernández Jiménez, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretaria: Elizabeth Arrañaga Pichardo.

Revisión fiscal 502/2009. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargada de la defensa jurídica de la resolución emitida por el titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Policía Federal Preventiva. 2 de diciembre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Adela Domínguez Salazar. Secretario: Víctor Manuel Máttar Oliva.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena Época. Tomo XXXI, Febrero 2010. Pág. 2742. Tesis de Jurisprudencia.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ESTUDIO SOBRE SU EXISTENCIA NO IMPLICA VERIFICAR LA LEGALIDAD DEL NOMBRAMIENTO QUE LES FUE OTORGADO, PUES PARA QUE SEAN SANCIONADOS BASTA QUE SE DEMUESTRE, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO, QUE SU CONDUCTA ES CONTRARIA A LAS OBLIGACIONES Y PRINCIPIOS QUE LES IMPONEN LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA Y TODOS AQUELLOS ORDENAMIENTOS QUE NORMEN SU ACTUACIÓN.

Para que un servidor público pueda ser sancionado por responsabilidad administrativa basta que se demuestre, a través del procedimiento administrativo respectivo, que su conducta es contraria a las obligaciones y principios que le imponen la legislación de la materia y todos aquellos ordenamientos que normen su actuación, sin que el estudio sobre la existencia de tal desempeño irregular implique verificar la legalidad del nombramiento que le fue otorgado, pues lo cierto es que durante el tiempo en que desarrolló las actividades relativas a su cargo lo hizo al amparo del mencionado documento y ello le obligaba a acatar los lineamientos que rigen las actividades propias del empleo conferido. Considerar lo contrario implicaría que las personas que faltaren a su obligación de respetar la ley al desarrollar una actividad pública, argumentaran que su nombramiento carece de determinados requisitos legales para evadir su responsabilidad, lo que se traduciría en la imposibilidad de sancionar las prácticas contrarias a los principios constitucionales que rigen el servicio público.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

I.7o.A.705 A

Amparo en revisión 42/2010. Hugo Armando Rosas Medina. 21 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Irma Gómez Rodríguez.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXXII, Julio 2010. Pág. 2071. Tesis Aislada.

SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO. EL PLAZO PARA LA PRESCRIPCIÓN DE SUS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO SE INTERRUMPE.

El plazo para la prescripción de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Guerrero no se interrumpe, porque no existe disposición en la ley orgánica respectiva ni en la de responsabilidades de los servidores públicos de la entidad que así lo prevea, pues aun cuando a la sociedad le interesa que se sancionen las conductas infractoras de éstos, es inaceptable que las autoridades lo hagan en cualquier tiempo, porque darían lugar a la incertidumbre jurídica de los servidores públicos respecto de la posibilidad de sanción por supuestos actos realizados en el desempeño de sus cargos. En consecuencia, la única actividad procedimental que ofrece certeza en el procedimiento sancionador sin que exista el riesgo de su prolongación indefinida, es la resolución que determina si existe o no responsabilidad administrativa y, en su caso, impone al infractor las sanciones correspondientes, la cual debe notificarse conforme al artículo 136, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, dentro de los plazos previstos en el artículo 75 de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la entidad.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

XXI.2o.P.A.100 A

Amparo en revisión 701/2008. Consejo de la Judicatura del Estado. 2 de julio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretaria: Ma. Guadalupe Gutiérrez Pessina.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXXI, Febrero 2010. Pág. 2922. Tesis Aislada.

SERVIDORES PÚBLICOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES NO ESTÉN EXPRESAMENTE CONTEMPLADAS EN UNA NORMA GENERAL, ES INSUFICIENTE PARA EXIMIRLOS DE RESPONSABILIDAD.

El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las leyes de responsabilidades de los servidores públicos tienen por objeto salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los empleados del gobierno; principios que están cargados de un alto valor moral, al que aspiran los empleados del gobierno y entes del Estado. Por su parte, el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de igual redacción al diverso numeral 80., fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone como obligación a los empleados del gobierno cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; así, la circunstancia que el servicio encomendado, entendido como el cúmulo de obligaciones o atribuciones inherentes al cargo, no se encuentre detallado en forma de catálogo en alguna ley, reglamento, decreto, circular o norma de carácter general, es insuficiente para eximirlos de responsabilidad, pues resulta materialmente imposible emitir una norma general por cada rango, nivel o escalafón que exista en los tres poderes del gobierno. Por tanto, ante la inexistencia de una disposición normativa que especifique cuáles son las atribuciones de un servidor público, la autoridad administrativa y, en su caso, la jurisdiccional, deberá valorar los elementos de prueba allegados al asunto, para así concluir si determinada conducta o actuación se encuentra dentro de las facultades encomendadas al servidor público investigado o sancionado, fundando y motivando su determinación.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

I.7o.A. J/52

Revisión fiscal 3027/2003. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy de la Función Pública, encargada de la defensa jurídica. 21 de enero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

Revisión fiscal 1947/2004. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy de la Función Pública. 11 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Amelia Vega Carrillo.

Revisión fiscal 210/2009. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargada de la defensa jurídica del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. 5 de agosto de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: María Alejandra Hernández Jiménez, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretario: Gustavo Naranjo Espinosa.

Amparo directo 282/2009. José Armando González Gama. 6 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Alejandra Hernández Jiménez, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretaria: Elizabeth Arrañaga Pichardo.

Revisión fiscal 502/2009. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargada de la defensa jurídica de la resolución emitida por el titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Policía Federal Preventiva. 2 de diciembre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Adela Domínguez Salazar. Secretario: Víctor Manuel Máttar Oliva.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXXI, Febrero 2010. Pág. 2742. Tesis de Jurisprudencia.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Este organismo sostiene que la violación del derecho a la integridad y seguridad personal en contra de (agraviado) merece una justa reparación del daño de manera integral como acto simbólico y elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad. Es una forma de enmendar simbólicamente una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona.

Conceptos preliminares

Daño

El concepto de daño tiene su raíz en la palabra latina *damnum*, que significa daño, deterioro, menoscabo, destrucción, ofensa o dolor que se provocan en la persona, cosas o valores morales o sociales de alguien.⁷

Es un principio de derecho que toda violación de una obligación que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente,⁸ principio que es consagrado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 63.1), instrumento internacional que adquiere el carácter de ley suprema para nuestro país, de acuerdo con lo previsto en el artículo 133 de nuestra Constitución.

Su antecedente en el derecho romano data del año 287 aC, creado por Aquilo. Consagraba que todo aquel que causara un daño a otro tenía la obligación de repararlo. Dicha propuesta dio origen a una ley que tenía por objeto regular la reparación del daño causado a otro. Su objeto era limitado, puesto que se refería sólo a la obligación personal y objetiva. Se le conoció como *Lex Aquila*.

En cuanto a la garantía de reparación del daño, no sólo de manera personal, sino como un deber de quien ejerce el poder público, como garante de la seguridad de sus pobladores, se puede citar como un antecedente histórico muy valioso el *Código de Hammurabi*, creado entre los años 1792-1750 aC, está compuesto por 282 leyes que fueron escritas por el rey Hammurabi de Babilonia; en él se establecía:

23. Si el bandido no es prendido, el señor que ha sido robado declarará oficialmente delante de dios los pormenores de lo perdido; después, la ciudad y el gobernador de cuyo territorio y jurisdicción se cometió el bandidaje, le compensarán por todo lo perdido.

24. Si es una vida [lo que se perdió], la ciudad y el gobernador pesarán una mina de plata y se la entregarán a su gente.

⁸ Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuyo sustento jurídico se encuentra previsto en el artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, ratificada por nuestro país el 24 de marzo de 1981, y por lo tanto ley suprema para México. Dicho principio es invocado en numerosas jurisprudencias. Como ejemplo se cita: Caso Yvon Neptune *vs* Haití, sentencia de 6 mayo de 2008.

53

⁷ Desarrollo Jurídico, Información Jurídica Profesional *Diccionario Jurídico 2000*, México, 2000, y *Diccionario Jurídico Mexicano*, tomo III, 1ª Ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1983, pp. 13-14.

⁹ En la estela encontrada están grabadas las 282 leyes del *Código de Hammurabi*. La estela fue encontrada en Susa, adonde fue llevada como botín de guerra en el año 1200 aC por el rey de Elam Shutruk-Nakhunte. Actualmente se conserva en el Museo de Louvre (París).

Dicho principio ha sido adoptado y perfeccionado por las legislaciones posteriores, tanto las de tradición latina, tales como el Código Napoleónico, como las de tradición anglosajona.

En el derecho moderno, muchos Estados, al igual que en los instrumentos creados por los organismos internacionales, prevén la reparación del daño no sólo por parte de los particulares, sino del Estado o de quienes fungen como titulares del poder. Dicho principio se reconoce, entre otras, en la legislación francesa, española, alemana, japonesa, en la Constitución mexicana y en particular en la del estado de Jalisco.

La reparación del daño comprende dos premisas fundamentales:

- 1) Todo aquel que cause un daño a otro, tiene la obligación de repararlo; y
- 2) Todo aquel que haya sido víctima, o ha sufrido un daño, tiene el derecho a que se le repare.

De acuerdo con el análisis de las evidencias, esta Comisión considera que la actuación arbitraria del policía Alejandro López Alatorre en el lugar de los hechos causó la muerte de la familia Bautista Campos, tal como se acredita con las evidencias allegadas a la queja.

Responsabilidad

El concepto de responsabilidad, según Asdrúbal Aguilar, consiste en:

Asumir las consecuencias de los hechos o actos propios o ajenos, ilícitos e incluso lícitos que causen un daño a terceros. Implica el surgimiento de la obligación de reparar el daño causado a un tercero, determinada por la resolución o declaración de un órgano competente, siendo acreedor de la responsabilidad quien tenga que satisfacer la medida de reparación.

La responsabilidad encuentra su fundamento en la idea de reciprocidad en los intercambios, por lo que toda ruptura en el equilibrio de una relación debe ser restablecida.¹⁰

Víctima

Asdrúbal Aguilar, "La responsabilidad internacional del Estado por violación de derechos humanos", *Revista IIDH*, núm. 17, enero-julio, 1993, p. 13.

El concepto de víctima proviene del latín *victima*, que era la persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio; su equivalente en hebreo (*korban*), es la persona que se sacrifica a sí misma o que es inmolada de cualquier forma.

El médico Édgar Zaldívar Silva¹¹ cita como conceptos de víctima el sugerido por Benjamin Mendelson (1900-1998), criminólogo rumano, considerado el padre de la victimología:

En términos generales podríamos aceptar que víctima es el sujeto que padece un daño por culpa propia, ajena o por causa fortuita.

Víctima es la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida de que ésta se vea afectada por las consecuencias sociales de su sufrimiento, determinado por factores diversos, físico, psíquico, económico, político, social, así como el ambiente natural o técnico.

La Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, aprobada en su resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985 por la Asamblea General de la ONU, establece qué se entiende por víctimas de abuso de poder:

18. Se entenderá por "víctimas" a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u misiones aunque no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

Es trascendente que en el citado instrumento internacional se otorga el estado de víctima y por lo tanto, el derecho a la reparación del daño, al que hubiese sufrido algún daño sin sujetar su derecho a requisitos de identificación, enjuiciamiento o condena del perpetrador.

La ONU ha definido a la víctima en su resolución 60/147 del 16 de diciembre de 2005, cuando la Asamblea General aprobó los Principios y Directrices Básicos

_

¹¹ Cita hecha en el trabajo publicado por el doctor Édgar Zaldívar Silva, en su trabajo "Conceptos generales de victimología", que puede encontrarse en la página de la Corporación Universitaria para el Desarrollo de Internet (CUDI), que se integra con la participación de las principales universidades y centros de investigación del país. Adicionalmente forman parte de la membresía empresas que apoyan la investigación y educación en el país. www.cudi.edu.mx

sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales, ¹² que consagran:

Se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término "víctima" también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

Motivos y fundamentos que dan lugar a la reparación

Dentro de un Estado que se precia de ser democrático, como el nuestro, el ciudadano se encuentra protegido no sólo por un marco de leyes al que están sujetos tanto las autoridades como los particulares, cuya finalidad, además de favorecer la convivencia pacífica entre sus integrantes, es garantizar el pleno desarrollo del ser humano; sino por la certeza de que tanto su persona, su patrimonio personal y sus derechos se encuentran salvaguardados por las autoridades que lo representan.

Toda víctima de violaciones de derechos humanos debe ser atendida con base en diversos principios, que de acuerdo con la doctrina de los derechos humanos y el derecho consuetudinario internacional, incluyen, entre otros:

I. Los conocidos como Principios de Joinet, presentados en el informe de 1997 del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU. Sobre la cuestión de la impunidad, Louis Joinet, destacado jurista, estableció como derechos elementales de cualquier víctima de abuso de poder:

El derecho a saber. Es la prerrogativa inalienable de la víctima a conocer la verdad sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas.

56

¹² En esta resolución se establece como compromiso internacional de todos los Estados miembros de la ONU el reconocer y respetar el derecho de las víctimas a interponer recursos y obtener reparaciones.

El derecho a la justicia. Consiste en que se integre y resuelva, por parte de un tribunal o instancia competente, sobre los derechos que se han vulnerado, los agentes involucrados y las sanciones que correspondan a los mismos; y

El derecho a obtener reparación. Contiene principios sobre los procedimientos de reparación y el ámbito de aplicación de este derecho y garantías para la no repetición de las violaciones.

En el año 2000, el Relator Especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, y adjuntó a su informe una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a Recibir Reparación. (Conocidos como *Principios van Boven-Bassiouni*.) En dichos principios se reconocen como formas de reparación: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

En el Sistema Regional Americano de Protección de Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos Humanos establece:

Artículo XXV. Nadie podrá ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes [...] Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada o, de lo contrario a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.

Dentro del mismo sistema americano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, documento firmado y ratificado por nuestro país, establece que toda violación de un derecho lleva implícito el deber de repararlo, según lo consagra el artículo 63.1, que señala:

Artículo 63.

1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 113, último párrafo, adicionado desde el 14 de junio de 2002, establece: "La responsabilidad del Estado, por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización, conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes."

Al mismo tenor, la Constitución Política del Estado de Jalisco consagra:

Artículo 90. Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Artículo 107 bis. La responsabilidad del Estado y de los municipios por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

La Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, aprobada el 20 de agosto de 2003, con vigencia desde el 1 de enero de 2004, que es reglamentaria del artículo transcrito, regula en esencia la responsabilidad objetiva directa del Estado en los daños que cause por su actividad administrativa irregular en los bienes o derechos de los particulares.

En su artículo primero, la citada ley establece: "... tiene como objeto fijar las bases, para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufren daños, a consecuencia de una actividad administrativa, por parte de las entidades públicas..."

El artículo 2º de la misma ley, en su fracción I, prevé: "... Actividad administrativa irregular: aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate."

El artículo 5º impone quiénes serán los sujetos pasivos de la responsabilidad de reparar el daño: "Los ayuntamientos y las demás entidades a que se refiere la presente Ley, deberán establecer en sus respectivos presupuestos la partida que deberá destinarse para cubrir las responsabilidades patrimoniales que pudieran desprenderse de este ordenamiento".

Por su parte, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispone:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión...

Esta Comisión ha señalado en repetidas ocasiones que el hecho de que una persona sea presunta responsable de cualquier delito o falta administrativa no debe implicar que se le limiten o restrinjan otros derechos elementales, como lo es el derecho a la salud y atención médica. Sobre el particular, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido jurisprudencia en la que aclara:

En suma, no es suficiente que toda causa de privación o restricción al derecho a la libertad esté prevista en la ley, sino que es necesario que esa ley y su aplicación sean compatibles con la Convención, es decir, que respeten los requisitos que a continuación se detallan, a efectos de que dicha medida no sea arbitraria: I) que la finalidad de las medidas que priven o restrinjan la libertad sea legítima. Valga señalar que este Tribunal ha reconocido como fines legítimos el asegurar que el acusado no impedirá el desarrollo del procedimiento ni eludirá la acción de la justicia II) que las medidas adoptadas sean las idóneas para cumplir con el fin perseguido; III) que sean necesarias, en el sentido de que sean absolutamente indispensables para conseguir el fin deseado y que no exista una medida menos gravosa respecto al derecho intervenido entre todas aquellas que cuentan con la misma idoneidad para alcanzar el objetivo propuesto. Por esta razón el Tribunal ha señalado que el derecho a la libertad personal supone que toda limitación a éste deba ser excepcional, y IV) que sean medidas que resulten estrictamente proporcionales, de tal forma que el sacrificio inherente a la restricción del derecho a la libertad no resulte exagerado o desmedido frente a las ventajas que se obtienen mediante tal restricción y el cumplimiento de la finalidad perseguida. Cualquier restricción a la libertad que no contenga una motivación suficiente que permita evaluar si se ajusta a las condiciones señaladas será arbitraria y, por tanto, violará el artículo 7.3 de la Convención.

 $[\ldots]$

El artículo 5.1 de la Convención consagra en términos generales el derecho a la integridad personal, tanto física, psíquica y moral.

Por su parte, el artículo 5.2 establece, de manera más específica, ciertas garantías que protegen el derecho a no ser sometido a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como el derecho de toda persona privada de libertad a ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano 178. La Corte entiende que cualquier violación del artículo 5.2 de la Convención acarreará necesariamente la violación del artículo 5.1 de la misma.

Esta Corte ha indicado que, de conformidad con el artículo 5.1 y 5.2 de la Convención, toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal, lo cual debe ser asegurado por el Estado en razón de que éste se encuentra en posición especial de garante con respecto a dichas personas, porque las autoridades penitenciarias ejercen un control total sobre éstas. En igual sentido, la Corte Europea de Derechos Humanos ha señalado que: "el artículo 3 del Convenio [Europeo] impone al Estado asegurarse de que una persona esté detenida en condiciones que sean compatibles con el respeto a su dignidad humana, que la manera y el método de ejercer la medida no le someta a angustia o dificultad que exceda el nivel inevitable de sufrimiento intrínseco a la detención, y que, dadas las exigencias prácticas del encarcelamiento, su salud y bienestar estén asegurados adecuadamente, brindándole, entre otras cosas, la asistencia médica requerida.

Caso Yvon Neptune vs Haití, Sentencia de 6 mayo de 2008, Jurisprudencia de la CIDH.

Caso Gangaram Panday *vs* Suriname. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 21 de enero de 1994. Serie C, No. 16, párr. 47.

Caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez, supra nota 36, párr. 90, y

Caso García Asto y Ramírez Rojas *vs* Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C No. 137, párr. 105.

Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez, *supra* nota 36, párr. 93.

Caso Servellón García y otros, *supra* nota 39, párr. 90, y

Caso Acosta Calderón vs Ecuador.

Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de junio de 2005. Serie C No. 129, párr. 111.

Palamara Iribarne, supra nota 113, y

Caso García Asto y Ramírez Rojas, supra nota 133, párr. 106.

Instituto de Reeducación del Menor" Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112, párr. 228.

Como medida de restitución para daños que resultan irreparables, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, órgano interpretativo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ha establecido la indemnización de los ofendidos y víctimas de una violación con el pago de una reparación que aspire a ser integral, aun cuando la víctima de la violación, en casos como el presente, no puede ser resarcida totalmente (*restitutio in integrum*) en su garantía violada. La autoridad violadora, como representante del propio ciudadano y garante de la

seguridad de los habitantes de un Estado, de manera proporcional al daño que ha provocado el acto perpetrado por uno de sus agentes o servidores públicos, retribuye a los familiares directos o a quien acredite la calidad de ofendido, en numerario, el derecho violado. Asimismo, emplea los medios a su disposición para que el hecho no se repita. Dicha acción, conocida como la "garantía de no repetición", implica previamente el reconocimiento público de la violación de un derecho.

La adecuada reparación del daño, según los criterios fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y otros organismos internacionales, debe incluir:

- 1. *Daño emergente*. Afectación al patrimonio, derivada inmediata y directamente de los hechos. En la legislación mexicana suele equipararse el daño en sentido amplio.
- 2. *Lucro cesante*. Implica la ganancia o el beneficio que se dejó o dejará de percibir como consecuencia del hecho que causó el daño. En la legislación mexicana equivale al perjuicio.
- 3. *Daño físico*. Es la lesión que sufre la persona en su cuerpo, evaluada en este caso de acuerdo con la tarifa establecida por la legislación aplicable para el caso de la pérdida de una vida humana.
- 4. *Daño inmaterial*. Es la lesión sufrida en los bienes no materiales que forman parte del patrimonio de las personas. Puede consistir en un daño jurídico, en un daño moral, en un daño al proyecto de vida o en un daño social, por los vínculos afectivos y sociales que sostenía con sus seres queridos.

Dentro de este rubro podemos identificar específicamente, los siguientes conceptos:

Daño jurídico. Es la lesión que sufren las personas en sus derechos. Este daño se ve especialmente reflejado por la violación de las garantías individuales y sociales previstas en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre la materia.

Daño moral. Es la lesión sufrida en el aspecto psíquico de la persona, más precisamente, en el emocional. Puede tener una dimensión individual o social. Tal afectación se ve reflejada en los sentimientos de impotencia y de

susceptibilidad que tienen los habitantes frente a las autoridades encargadas de velar por sus derechos.

Daño al proyecto de vida. Es el que afecta la realización de la persona que ha sido víctima de la violación, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones que le permitían fijarse razonablemente expectativas determinadas y cumplirlas. Implica, por tanto, la pérdida grave o menoscabo de oportunidades futuras de desarrollo personal.

Daño social. Es el que se provoca en quienes pertenecen a la comunidad y entorno en que se perpetró el hecho, debido a que la muerte de una persona en la que tuvo intervención, ya sea por acción o por omisión, alguna autoridad o servidor público, trasciende a quien o quienes sufrieron la afectación, impacta en la sociedad y representa un precedente que implica la pérdida de confianza y de consolidación de los encargados de velar por el cumplimiento de una función pública fundamental como la seguridad y la aplicación de justicia.

Para garantizar el cumplimiento de cada uno de estos elementos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, entre otras, las siguientes medidas para restituir a los ofendidos en el ejercicio de sus derechos:

Gastos y costas. Constituyen los pagos que se originen por los daños que se hayan causado tanto a la víctima como a los ofendidos.

Medidas de satisfacción y garantía de no repetición. Acciones que efectúa el Estado para modificar prácticas administrativas o mecanismos de protección inadecuados.

Medidas preventivas. Medidas tomadas como respuesta a un incidente, para prevenir, minimizar o mitigar pérdidas o daños a los gobernados.

Determinación y reconocimiento de responsabilidad. El objetivo es que exista la aceptación del Estado de la falta que hayan cometido sus autoridades o servidores públicos. Es una medida significativa de satisfacción para las víctimas por los daños morales sufridos.

Para que un Estado que se precia de ser democrático, como el nuestro, cumpla con el fin de proporcionar debidamente los servicios públicos y atender al bien común de los ciudadanos, es preciso que sus autoridades, además de rendir cuentas por los actos realizados en representación del pueblo, acepten su

responsabilidad por las acciones y omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones y reparen los daños y perjuicios ocasionados por el agente a su cargo.

Por ello, de acuerdo con la legislación común y los tratados internacionales, debe ser cubierta dicha reparación como un acto de reconocimiento y respeto a los derechos humanos. Se apela a la buena fe, a la moral, a la ética y a la responsabilidad objetiva y directa que la Fiscalía General del Estado debe tener frente a sus gobernados cuando se les causan daños o perjuicios mediante una actividad administrativa irregular por parte de uno de sus funcionarios, en congruencia con la obligación constitucional y legal de conducirse con la lealtad debida al pueblo, titular originario de la soberanía, en los términos del artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A fin de ubicar el derecho de las víctimas en función de lo ordenado en la recientemente publicada Ley General de Víctimas (con las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2013), se citan a continuación el párrafo cuarto del artículo 1°, así como los artículos 4°, 5°, 7°, 26°, 27° y 61°, en lo que aquí interesa:

Artículo 1...

[...]

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con (...).

Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.

Artículo 5. Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:

Dignidad. La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.

En virtud de la dignidad humana de la víctima, todas las autoridades del Estado están obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación. Igualmente, todas las autoridades del Estado están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.

En cualquier caso, toda norma, institución o acto que se desprenda de la presente Ley serán interpretados de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte, aplicando siempre la norma más benéfica para la persona.

Buena fe. Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

Complementariedad. Los mecanismos, medidas y procedimientos contemplados en esta Ley, en especial los relacionados con la de asistencia, ayuda, protección, atención y reparación integral a las víctimas, deberán realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente entendiéndose siempre como complementarias y no excluyentes.

Tanto las reparaciones individuales, administrativas o judiciales, como las reparaciones colectivas deben ser complementarias para alcanzar la integralidad que busca la reparación.

Debida diligencia. El Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho.

El Estado deberá remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas por la presente Ley, realizar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos, contribuir a su recuperación como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes, así como evaluar permanentemente el impacto de las acciones que se implementen a favor de las víctimas.

Enfoque diferencial y especializado. Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior del menor.

Este principio incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de dichas particularidades y grado de vulnerabilidad, reconociendo igualmente que ciertos daños sufridos por su gravedad requieren de un tratamiento especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad.

Enfoque transformador. Las autoridades que deban aplicar la presente Ley realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.

Gratuidad. Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite que implique el derecho de acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en esta Ley, serán gratuitos para la víctima.

Igualdad y no discriminación. En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos a los que se refiere la presente Ley, las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial.

Integralidad, indivisibilidad e interdependencia. Todos los derechos contemplados en esta Ley se encuentran interrelacionados entre sí. No se puede garantizar el goce y ejercicio de los mismos sin que a la vez se garantice el resto de los derechos. La violación de un derecho pondrá en riesgo el ejercicio de otros.

Para garantizar la integralidad, la asistencia, atención, ayuda y reparación integral a las víctimas se realizará de forma multidisciplinaria y especializada.

Máxima protección. Toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.

Las autoridades adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas.

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

[...]

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;

[...]

Artículo 26. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Artículo 27. Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:

- I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;
- II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;
- III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los

perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;

Por todo lo anterior, se concluye que los elementos de la Policía Investigadora del Estado involucrados incurrieron en las responsabilidades administrativas previstas en el artículo 61, fracciones I, IV, VI y XVIII de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que disponen:

Art. 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

[...]

IV. Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos;

[...]

VI. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con quien tenga relación con motivo de sus funciones;

[...]

XVIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público.

Al respecto, los tribunales federales han emitido el siguiente criterio jurisprudencial:

SERVIDORES PÚBLICOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SUS **ATRIBUCIONES** ESTÉN Y **OBLIGACIONES** NO **EXPRESAMENTE** CONTEMPLADAS EN UNA NORMA GENERAL. ES INSUFICIENTE PARA EXIMIRLOS DE RESPONSABILIDAD. El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las leyes de responsabilidades de los servidores públicos tienen por objeto salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los empleados del gobierno; principios que están cargados de un alto valor moral, al que aspiran los empleados del gobierno y entes del Estado. Por su parte, el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de igual redacción al diverso numeral 80., fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone como obligación a los empleados del gobierno cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; así, la circunstancia de que el servicio encomendado, entendido como el cúmulo de obligaciones o atribuciones inherentes al cargo, no se encuentre detallado en forma de catálogo en alguna ley, reglamento, decreto, circular o norma de carácter general, es insuficiente para eximirlos de responsabilidad, pues resulta materialmente imposible emitir una norma general por cada rango, nivel o escalafón que exista en los tres poderes del gobierno. Por tanto, ante la inexistencia de una disposición normativa que especifique cuáles son las atribuciones de un servidor público, la autoridad administrativa y, en su caso, la jurisdiccional, deberán valorar los elementos de prueba allegados al asunto, para así concluir si determinada conducta o actuación se encuentra dentro de las facultades encomendadas al servidor público investigado o sancionado, fundando y motivando su determinación.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Revisión fiscal 3027/2003. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy de la Función Pública encargada de la defensa jurídica. 21 de enero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. [occiso] Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales. Tipo de documento: Tesis aislada

Por todo lo anterior, esta CEDHJ apela a la vocación democrática del fiscal general del Estado para que repare los daños ocasionados a (agraviado).

IV. CONCLUSIONES

Israel Barrios Oliva y Juan Carlos Martínez Trejo, agentes de la Policía Investigadora del Estado, violaron con sus actitudes y su forma de actuar los derechos humanos del (agraviado) a la integridad (tortura) y seguridad personal, y a la legalidad y seguridad jurídica, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones

Al licenciado Francisco Alejandro Solorio Aréchiga, comisionado de seguridad pública del Estado:

Primera. Ordene a quien corresponda que continúe hasta su conclusión el procedimiento de responsabilidad administrativa [...], en contra de Israel

Barrios Oliva y Juan Carlos Martínez Trejo, agentes de la Policía Investigadora adscritos al área de la Fiscalía Central del Estado y de quienes más resulten responsables, a fin de que se les apliquen las sanciones que conforme a derecho correspondan, como se prevé en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. Queda entendido que para ello deben valorarse las pruebas y demás actuaciones y evidencias que obran agregadas al presente expediente de queja.

Segunda. Ordene a quien corresponda, hacer efectivo el pago de la reparación del daño al (agraviado) de forma integral conforme a la Ley General de Víctimas. Como parte de ello se deben considerar también las cantidades necesarias para su rehabilitación psicológica, como se menciona en el dictamen emitido por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

Aunque no es una autoridad involucrada en los hechos violatorios de derechos humanos documentados en esta Recomendación, pero está en sus atribuciones actuar para evitarlas y en su caso perseguirlas penalmente, se solicita al Fiscal Central del Estado, maestro Rafael Castellanos, que cumpla con la siguiente petición:

Única. Ordene a quien corresponda que continúe el trámite y la exhaustiva investigación y conclusión de la averiguación previa [...], instaurada en contra de Israel Barrios Oliva y Juan Carlos Martínez Trejo, agentes de la Policía Investigadora adscritos al área de la Fiscalía Central del Estado y de quienes más resulten responsables a fin de que en su oportunidad se acredite el cuerpo de los delitos de abuso de autoridad, tortura, lesiones y los que resulten, así como su probable responsabilidad, y se ejerza la acción penal correspondiente.

Esta Recomendación tiene el carácter de pública, por lo que esta institución deberá darla a conocer de inmediato a los medios de comunicación, según se establece en los artículos 79 de la ley que la rige, y 91 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72 y 77 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa a la autoridad a quien se le dirige la presente Recomendación, que tiene diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique, para que en caso de que sea aceptada, informe de ello a este organismo y acredite dentro de los quince días siguientes su cumplimiento.

Las recomendaciones de esta Comisión pretenden ser un sustento ético y exigencia para las autoridades y ciudadanos en la resolución de problemas

cotidianos que impliquen un abuso de las primeras y por ello una violación de los derechos de los segundos, pero también de casos excepcionales como éste. Es compromiso de este organismo coadyuvar con las autoridades, orientarlas y exigirles que su actuación refleje la alta investidura que representan en un Estado constitucional y democrático de derecho.

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián Presidente